



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Condiciones de pobreza asociadas al trabajo infantil y la vulneración del principio del interés superior del niño en el distrito de Talara, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Jacinto Reyes, Úrsula Roció (ORCID: 0000-0002-7835-7865)

ASESOR:

Dr. Jurado Fernández, Cristian (ORCID: 0000-0001-9464-8999)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho Civil

PIURA –PERÚ
2020

DEDICATORIA

A mis padres Isabel Reye y William Jacinto por su apoyo incondicional y sacrificio en todo este tiempo, sin ustedes no hubiera podido lograr uno de mis objetivos planteados en esta vida, gracias.

A mi querido abuelo Alberto a quien no pude regalar este logro en vida pero siempre está presente en mi corazón y sin él no podría ser lo que hoy soy.

A mi hija Kamila y esposo Segundo Víctor, quienes me empuja a querer ser una mejor persona y ser siempre su ejemplo de madre y profesional con la que ellos se sientan siempre orgullosos.

Úrsula Roció

AGRADECIMIENTO

En estas líneas quiero agradecer a mi tutor Dr. Cristian Jurado Fernández, quien con su asesoría y conocimientos me guio a través del procedimiento de esta tesis para alcanzar uno de mis objetivos que anhelaba de vocación de convertirme en Abogada.

Quiero agradecer muy en especial a mis padres por apoyarme en todo este proceso de manera incondicional de lo contrario no hubiese podido tener estos resultados el cual agradezco con todo el corazón.

Agradecer a todos mis familiares, por apoyarme incondicionalmente cuando ya me sentía sin ánimos de proseguir con este objetivo. En especial, esposo e hija que siempre han estado ahí para darme palabras de aliento siendo ellos el motor y motivo para seguir desarrollándome Profesionalmente y Personalmente, un abrazo afectuoso para todos ellos.

Muchas gracias a todos.

Índice de contenidos

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. Introducción	1
II. Marco teórico	6
III. Método	22
3.1. Diseño de la investigación	22
3.2. Variables, operacionalización	23
3.3. Población y muestra	24
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	25
3.5. Métodos de análisis de datos	26
3.6. Aspectos éticos	26
IV. Resultados	28
V. Discusión	37
VI. Conclusiones	42
VII. Recomendaciones	43
Referencias bibliográficas	44
Anexos	48
Anexo 1. Declaratoria de autenticidad (autor)	49
Anexo 2. Declaratoria de autenticidad (asesor)	50
Anexo 3. Matriz de operacionalización de variables	51
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos	53
Anexo 5. Fichas de validación de instrumentos	55

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Operacionalización de las variables	24
Tabla 2. Muestra a considerar	24

Índice de gráficos y figuras

	Pág.
Gráfico 1. Considera que el trabajo infantil es un problema prioritario y latente para el Estado que afecta a nuestra sociedad en general	28
Gráfico 2. El Estado Peruano y sus instituciones tienen la capacidad para poder combatir el trabajo infantil	29
Gráfico 3. Las empresas que poseen dentro de su fuerza laboral a menores de edad cumplen el requerimiento establecido por la ley	30
Gráfico 4. Los adolescentes que ejercen trabajo realmente conocen sus derechos	31
Gráfico 5. Los adolescentes que ejercen trabajo cumplen con priorizar su formación educativa	32
Gráfico 6. Los menores que realizan actividades laborales aportan económicamente en sus hogares.	32
Gráfico 7. Los menores en condición de abandono y que laboran en las calles, constituyen una prioridad de atención para el Estado y sus instituciones	33
Gráfico 8. Podríamos erradicar el problema de la explotación laboral en los menores de edad: niños y adolescentes	34
Gráfico 9. Se aplican las sanciones legales a las empresas que incumplen con la normatividad establecida, dentro del trabajo infantil	35
Gráfico 10. Considera que la Dirección Regional de Trabajo de la región Piura, cumple un rol eficiente frente a la erradicación de la explotación laboral de menores	36

Resumen

El presente estudio realiza un análisis normativo del trabajo infantil y de las condiciones en la cual se desarrolla dentro de la región y el contexto nacional; condiciones que vulneran el principio de interés superior del niño y del adolescente. El trabajo en menores de edad es calificado de nocivo. Sin embargo, a pesar de que se encuentra deslegitimado, aún no está erradicado de nuestra sociedad, es más se estima que un promedio de cuatro millones de menores de edad se encuentra realizando dicha actividad. El Estado Peruano no puede controlar este problema, en el cual también tiene que ver mucho las familias y en especial los padres como los principales responsables de tal condición. Se ha investigado que existe un alto porcentaje de casos en los cuales se presente explotación, falta de cuidado al menor, incluso exposición al peligro que podría acabar con el bien más preciado: la vida. El trabajo infantil si bien es cierto se encuentra regulado normativamente por Convenios y Tratados internacionales, en la práctica estos no se cumplen a plenitud, en el caso de nuestro país, el trabajo realizado por menores, comúnmente denominado trabajo infantil, tiene una remuneración muy por debajo de la remuneración mínima vital, característica que genera que las condiciones de vida realmente no mejoren, aún cuando la persona trabaja. Es necesario que el Estado a través de sus instituciones logre desarrollar una mayor presencia, para evitar esta situación, que trae como consecuencia pobreza, falta de educación y disminución de la salud emocional y psicológica en los menores de edad.

Palabra Clave: Trabajo infantil, trabajo de menores, pobreza y principio de interés superior del niño y adolescente.

Abstract

This study carries out a normative analysis of child labor and the conditions in which it develops within the region and the national context; conditions that violate the principle of the best interests of the child and adolescent. Work with minors is classified as harmful. However, despite the fact that it is delegitimized, it has not yet been eradicated from our society, it is further estimated that an average of four million under age is carrying out such activity. The Peruvian State cannot control this problem, in which families and especially parents have a lot to do with it as the main responsible for such a condition. It has been investigated that there is a high percentage of cases in which there is exploitation, lack of care for the minor, even exposure to the danger that could end the most precious asset: life. Child labor, although it is true, is regulated by international Conventions and Treaties, in practice these are not fully complied with, in the case of our country, the work carried out by minors, commonly called child labor, has a remuneration very per below the minimum wage, a characteristic that means that living conditions do not really improve, even when the person works. It is necessary that the State, through its institutions, manages to develop a greater presence, to avoid this situation, which results in poverty, lack of education, and diminished emotional and psychological health in minors.

Keyword: Child labor, child labor, poverty and the principle of the best interests of the child and adolescent.

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo infantil es uno de los rostros de la pobreza y esto no sólo sucede en nuestro país, las cifras a nivel del mundo son alarmantes, aunque no se cuente con una cifra mundial, sin embargo, esta manifestación de pobreza se presenta con una alta incidencia en los llamados países del tercer mundo. En el año de 1990 nuestro el Estado Peruano ratifico la denominada “Convención sobre los Derechos del Niño”, que fue asumido como una política de carácter público que busca el desarrollo de una niñez al amparo de la de un entorno social y familiar saludable.

Desde el marco de esta línea temporal y en plena aplicabilidad de los objetivos de la “Convención sobre los Derechos del Niño”; el denominado trabajo infantil que realizan millones de menores de edad, cuyas edades fluctúan entre los seis y diecisiete años, constituye una violación a los derechos de todo niño y niña en general. Para ser precisos de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), hasta el año 2016 existe un estimado de dos millones doscientos mil niños y niñas que laboran de manera informal poniendo en riesgo sus vidas por la labor que realizan, ya que la gran mayoría de ellos laboran en las calles, expuestos a los peligros que atentan contra la integridad de sus personas.

Sin embargo en el país no existe un dato exacto que avale este tema estadístico, no hay institución gubernamental o no gubernamental que nos pueda alcanzar un registro preciso del problema, así mismo cabe destacar que existen programas que se han desarrollado para ayudar a resolver el problema del trabajo infantil en el Perú, sin embargo tampoco existen estadísticas claras sobre a cuantos se atendieron, o cuanto dejaron de trabajar por la atención de los programas sociales, esto dificulta aún más la intervención del Estado.

El Estado Peruano no se ha podido desarrollar como un garante pleno de los derechos del niño y del adolescente, ya que no se han generado las políticas públicas necesarias y efectivas para la generación de una igualdad de oportunidades para todos los niños en general, ocasionado claras desventajas sociales que afectan de manera directa el bienestar integral de los menores. La creciente falta de trabajo, así como los índices de crecimiento de pobreza extrema, la falta de oportunidades, la corrupción que se vive día a día, la gestión deficientes de recursos, el mal manejo

administrativo y gerencial de las instituciones estatales han ocasionado en nuestro país un creciente violencia social, afectando a todos en general, pero con mayor incidencia a los menos favorecidos económicamente.

Cabe señalar que de acuerdo a los informes estadísticos de algunas ONG como ProNiño, se tiene que la cantidad de menores que han dejado de trabajar no supera la cifra de cinco mil menores, y esto que es una cifra muy esperanzadora, lo cual no llega a cubrir ni el 0,5% de los que se estima que trabajan en las calles. Para lograr esto se han invertido de siete a ocho años de participación en los programas de intervención. Esto sin duda nos muestra una estadística oscura que conlleva a la agudización del problema.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2012); conceptualiza la categoría de trabajo infantil; como aquella en la cual se encuentra prohibido que los niños, puedan desarrollar un trabajo, debido a sus condiciones que son perjudiciales para ellos, ya que desatienden su desarrollo y crecimiento, así como su formación educativa; por lo cual el trabajo es inaceptable para los niños y en los miembros de la organización se encuentra prohibido. (Párrafo 59).

Bajo esta perspectiva conceptual el trabajo infantil se entiende como una actividad nociva para los menores de edad, por tanto debe de eliminarse, clasificándose de dos maneras: la primera determinada por debajo de las edades mínimas establecidas a nivel internacional y nacional; y la segunda las actividades que se realizan exponiendo a los menores a situaciones de peligro, para el desarrollo de sus vidas, moralidad e integridad física.

El trabajo infantil afecta el derecho fundamental de la educación, ya que el tiempo que utiliza el menor en trabajar, dificulta su asistencia a la institución educativa, así mismo un menor que trabaja, no tiene el mismo rendimiento académico que un menor que no labora. El trabajo infantil restringe el derecho fundamental a la salud, por los riesgos que enfrentan los menores, debido a las diferencias biológicas en comparación con los mayores (por ejemplo la fuerza que el menor aún no ha desarrollado o la capacidad inmunológica en clara desventaja a una persona ya desarrollada y mayor de edad). Por último el trabajo infantil contribuye a generar el círculo cíclico de la pobreza, ya que un menor que trabaja, tiene menos oportunidades de crecimiento: salarios bajos,

empleos de escasa calidad, marginación y vulnerabilidad social.

En la región de Piura se tiene que más de ciento diez mil menores trabajan entre niños y adolescentes de ambos géneros, sobrepasando muchas veces sus condiciones físicas; esto de acuerdo a los informes emitidos por la Dirección Regional de Trabajo – Piura. De acuerdo a funcionarios de este organismo manifiestan que el mayor porcentaje de menores que trabajan se concentra en la capital de la región; y que las provincias de Sullana, Paita y Talara con las que se distribuyen el resto de los menores que trabajan.

Las actividades que realizan, son el lavado de autos, actividades en el mercado de venta, así como también de estibadores; muchos también se dedican a actividades agrícolas en campañas definidas como por ejemplo en el cultivo del arroz, incluso se tienen registro que algunos menores también laboran en minas extrayendo minerales y poniendo en riesgo sus vidas. Hay que tener en cuenta de que el fenómeno del Niño Costero del 2017 aumento el trabajo infantil en la región Piura.

En la provincia de Talara y con especial interés en la ciudad el trabajo infantil en estos últimos tiempos se ha incrementado, más aún con llegada de muchos inmigrantes venezolanos que han contribuido a agudizar el problema, y del cual no se tiene una cantidad exacta, esta situación constituye un real peligro a la integridad física de los menores. Sin embargo instituciones como la ONG CANAT, vienen desarrollando acciones para disminuir el problema, donde se apoyan a menores cuyas edades fluctúan entre los seis a diecisiete años, buscando reforzar las capacidades en el ámbito escolar, social y familiar.

Se han desarrollado programas a cargo CANAT en coordinación con el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), con la finalidad de brindar apoyo emocional, trabajando incluso con las familias, buscando el cambio de actitud, también se ha trabajado en las zonas rurales desarrollando talleres artísticos para que puedan expresar sus sentimientos y emociones; estas actividades también han contemplado el desarrollo de experiencias de vida, que son relatadas por la participación de los menores que han encontrado apoyo en el programa, entre otras actividades.

Es necesario pues que el Estado Peruano cumpla y desarrolle los lineamientos estratégicos para la protección de la niñez y adolescencia, ya que esta figura jurídica

se encuentra reconocida tanto en las legislaciones internacionales como en la legislación nacional. Sin embargo en los hechos de menores de edad que se encuentren trabajando, existe una obligación de especial protección que exige una serie de deberes, ello en la medida que el trabajo desarrollado de un menor de edad, impide el desarrollo integral adecuado, dificultando el desarrollo de los derechos a la educación, a la salud tanto física como psicológica, a la recreación, entre otros.

Es por ello que el problema a investigación se expresa en la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los factores socioeconómicos asociados al trabajo infantil y en qué manera transgreden el principio del interés superior del niño en el distrito de Talara, 2019?

La presente investigación reviste especial importancia ya que ha permitido conocer de manera detallada y amplía la relación de los factores socioeconómicos que se encuentran asociados al desarrollo del trabajo de los menores de edad, lo cual afecta de forma directa su calidad y estilo de vida de manera perjudicial, hasta el momento las autoridades locales en la provincia de Talara, no han desarrollado las alternativas que podrían permitir luchar contra este problema de orden social, es más no se han preocupado por saber si el trabajo infantil que desarrollan los menores de edad, cumplen con las condiciones de seguridad, integridad y moralidad; ya que con mucha incidencia se vulnera el principio de interés superior del niño, debido a que las condiciones no son las más propicias.

Es por ello que el presente trabajo de investigación aporta en el orden de dar a conocer los factores socioeconómicos que permitan medir y disminuir el peligro que genera la desprotección de los menores de edad que se encuentran desarrollando actividades laborales, perjudicando sus posibilidades de desarrollo e igualdad ante los demás. El Estado no logra establecer los mecanismos de protección y en especial de supervisión que permitan combatir de manera efectiva este problema, es necesario que nuestras autoridades tomen conciencia para lograr una mejor calidad de vida.

Por último desde el punto de vista legal, existe un vacío en el cual los menores de edad en condición de abandono, no son protegidos de manera eficaz por el Estado peruano, es necesario desarrollar un plan de atención sobre este tema por las autoridades de la provincia de Talara, que muestren acciones claras para combatir

este problema que afecta a los menos favorecidos, estableciendo las sanciones que se encuentran claramente estipuladas en la ley para que los responsables puedan ser sancionados de manera efectiva.

La hipótesis de la investigación se centra en demostrar que los factores socioeconómicos como la edad, el sexo, el estado civil de los padres; el nivel de estudios de los menores y los padres de familia, así como la ocupación; los ingresos económicos familiares y la jornada laboral de los padres se encuentran asociados al trabajo infantil realizado por los menores de edad transgrediendo de manera directa el principio del interés superior del niño, niña y del adolescente en el distrito de Talara, 2019.

El objetivo general del estudio se centra en poder analizar jurídicamente los factores socioeconómicos asociados al trabajo infantil y en la manera en que se transgrede el principio del interés superior del niño, niña y adolescentes en el distrito de Talara, 2017. Del mismo modo los objetivos específicos buscan el poder analizar la normatividad jurídica doctrinal en el entorno internacional y nacional relacionado al trabajo infantil de menores y al principio del interés superior del niño, niña y adolescentes; así como también describir los factores socioeconómicos asociados al trabajo infantil que transgreden el principio del interés superior del niño, niña y adolescentes en el distrito de Talara, 2019; y por último el poder determinar la viabilidad de políticas jurídicas que ayuden a combatir los factores asociados al trabajo infantil y las transgresiones del principio del interés superior del niño, niña y adolescentes en el distrito de Talara, 2019.

II. MARCO TEÓRICO

Ortega (2016); en su investigación realizada sobre el trabajo infantil desde una perspectiva de los involucrados; concluye que el trabajo infantil constituye un gran problema para el Estado Chileno, por tanto, su preocupación está en la erradicación progresiva de este fenómeno. Desde el punto de vista legal se puede considerar un gran avance sobre el tema; ya que se ha avanzado de acuerdo a las normas y convenios internacionales como el 138 y el 182; tal como se encuentra señalado por la OIT; que señala como edad de posible contratación de 14 a 15 años para cumplir con el estándar internacional de acuerdo al Convenio 138. Desde la perspectiva de las normativas penales se tiene una gran cohesión entre la normativa penal y los ilícitos señalados en el Convenio 132; condición que obliga a la protección del niño y del adolescente, cubriendo nuevas perspectivas que anteriormente no eran penalizadas.

Si bien es cierto que la república de Chile es tema del trabajo infantil, se presenta en un menor porcentaje dentro de la sociedad chilena, frente a otros de la comunidad andina, el Estado ha logrado articular sus órganos administrativos y políticos apuntando al bienestar de la población y de los menos favorecidos, ha sido el primero en reconocer los convenios internacionales, así como ha implementado políticas jurídicas muy severas para quienes infringen las normas que establecen la protección al menor. Cabe recalcar que las autoridades actúan de manera conjunta lo cual genera que los recursos destinados para tal fin sean aprovechados de manera eficiente.

Silvestre (2015); desarrollo una investigación que analizó el Impacto económico del trabajo infantil; y como este influye o condiciona el bienestar de las familias en la ciudad de El Alto (Bolivia); en la que concluye que una de las causas principales que genera que los niños y adolescentes laboren, se genera por la pérdida de algún miembro de la familia. En las zonas rurales el trabajo infantil es generado debido al trabajo del campo y por la falta de fuerza laboral para realizarlo, lo cual genera un importante impacto económico en las familias; tal como se muestran en el resultado del estudio en un 17% en el área urbana y 64,9% en la zona rural. Esta condición nos muestra un importante sector de menores de edad que se dedican al trabajo. Dentro de las causas que generan este problema sobresale la pérdida de los padres, el padecer enfermedades crónicas y graves; así como también el ser víctima de algún

accidente y por último la reducción de los ingresos familiares.

Tal como se muestran en los resultados estadísticos existe un porcentaje muy importante de menores de edad que se dedican al trabajo infantil con mayor incidencia en el ámbito rural que urbano. Ello originado a consecuencia principalmente por la pérdida de uno de los progenitores, lo cual desestabiliza la economía del hogar. Bolivia es una nación que actualmente gracias a las políticas impuestas por el gobierno de Evo Morales, viene obteniendo resultados positivos en beneficio de la ciudadanía en general, disminuyendo de manera progresiva los índices de pobreza y ofreciendo una mayor cobertura educativa para el país.

Jaramillo (2015); en su estudio en el cual aborda también el tema del trabajo infantil; con especial atención en el caso de: El Prado; en la ciudad de Bogotá (Colombia); en la cual concluye que: Colombia tuvo tiempos muy difíciles asociados a la violencia que se vivía en el país y los menores de edad fueron los más vulnerables, con especial énfasis en aquellos en sectores menos favorecidos donde el índice de violencia es mayor. La violencia en Colombia posee connotación histórica, política, económica, social y cultural, lo cual debe de ser investigado en el contexto en el que se configura; a ello se suma la violencia generada por las guerrillas, los paramilitares y el mismo estado colombiano, generado por el narcotráfico, la delincuencia y el crimen organizado, condición que genero desplazamiento de grandes grupos poblacionales. Como consecuencia de esos tiempos la violencia en la niñez ha traído consecuencias devastadoras, condición que ha vulnerado los derechos fundamentales.

El Estado colombiano ha pasado por un proceso de mucha violencia desde décadas pasadas por el problema del terrorismo y el narcotráfico; situación que hoy aún sigue afectando la vida de sus ciudadanos, en especial de los menos favorecidos, quienes tienen que afrontar este problema. El organizado dejó secuelas muy graves en la población, ya que menores de edad fueron reclutados para formar parte de delitos vinculados al sicariato, y el tráfico de drogas, estos esquemas de violencia estructural, aún no han sido combatidos plenamente por el Estado, la pobreza aún sigue con índices visibles que no han sido erradicados en su totalidad, sin embargo no podemos negar que ha habido cambios jurídicos que han permitido avanzar positivamente en la gestión dl Estado colombiano.

Chuquiaguayta (2017); en nuestro país desarrollo un estudio en el cual analiza la eficacia de la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del empleo, frente a la explotación laboral de menores de edad; que laboran en el transporte interprovincial en Cuzco; en dicho trabajo pone de manifiesto que los factores que generan dicha condición es en primer lugar la falta de información por parte de los involucrados; así como también la falta de intervención de las autoridades responsables; la condición de este factor es que los menores ayudan con el ingreso económico a sus familias; sin embargo el trabajo que desarrollan no esta en concordancia a los lineamientos establecidos por la ley, sumándose a ello condiciones en donde se pone en peligro la vida de los menores; vulnerándose sus derechos a la educación, al desarrollo pleno, al libre esparcimiento, entre otros indicadores.

Tal como manifiesta la autora de la investigación las autoridades competentes nada hacen al respecto de este tema; no han mejorado las condiciones y no han supervisado las actividades que desarrolla esta empresa para que se respete los límites sobre los cuales debe de desarrollar su gestión, vulnerando claramente los derechos de los menores. Empresas como la estudiada en este caso deben de ser sancionadas de forma efectiva, ya que generan explotación, incluso poniendo en peligro la vida de los menores al no respetarse las condiciones mínimas laborales.

Guerra (2017); por otra parte, en su trabajo referido a los factores socioeconómicos que inciden en la calidad de vida del adolescente trabajador en la ciudad de Huánuco; concluye que en un promedio de un 76% de los menores de edad entrevistados presentan una vida con muchas dificultades; únicamente un 23% presentan mejores condiciones de vida; esta condición representa una gran preocupación para las autoridades y la población en general. La calidad de vida en el país es una condición que merece especial atención para las zonas vulnerables, el estudio revela que existe una correlación directa y positiva entre la calidad de vida y la condición de estado civil y ocupación.

Tal como se muestra en el estudio los factores socioeconómicos vinculados al trabajo adolescente y la calidad de vida afectan de manera directa a los menores, estas características establecen límites en las personas, disminuyendo sus potencialidades y oportunidades. La sociedad civil debe de promover acciones que protejan a los menores tal como se encuentran establecido dentro del marco normativo nacional. La

educación constituye un derecho fundamental que debe de brindarse a todos sin distinción, el Estado peruano debe de velar por su cumplimiento, las empresas deben de ser responsables por el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad, los cuales deben de ser monitoreados por las organizaciones gubernamentales vinculadas al tema; ya que en la práctica no se hace de manera eficiente y oportuna, generando situaciones desfavorables para los menores que desarrollan sus actividades laborales en estas empresas.

Dentro del marco normativo a desarrollar tenemos algunos documentos de carácter internacional que se han desarrollado en convenciones, pactos, tratados, leyes internacionales cuyo objetivo es la protección de la niñez; como por ejemplo la convención americana sobre los derechos humanos; el pacto de derechos económicos, sociales y culturales; la convención sobre los Derechos del Niño; entre otros documentos más.

En el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, si bien no se consigna de manera específica en el sistema americano de derechos humanos un articulado que desarrolle a profundidad este tema; sin embargo, existen instrumentos que establecen una regulación de carácter general, con la intencionalidad de poder garantizar la protección de los menores de edad en relación a la explotación económica, el artículo 19° señala que los menores tiene derecho a protección y esta debe ser proporcionada fundamentalmente por la familia, seguido de la sociedad y supervisada por el Estado. El objetivo de dicha normatividad es poder asegurar la protección del menor de edad por medio de mecanismos estatales que aseguren tal protección.

Así mismo en el artículo 16° de este documento se señala que el Estado debe de proteger al menor prioritariamente; así mismo el Estado debe de poder garantizar que el estudio sea una característica esencial otorgada al menor de edad; en todos los niveles de la educación básica regular. Por ello la educación está reconocida como un derecho de todo menor de edad; y el Estado tiene la obligación y responsabilidad de su cumplimiento.

Por otro lado, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el cual en su artículo 10°; inciso tres se señalan las obligaciones de los Estados en relación a la

figura jurídica del trabajo infantil; donde se exige desarrollar medidas de protección y asistencia sin discriminación, así mismo el Estado debe de velar por combatir la explotación infantil, sancionándolo por ley a aquellos trabajos nocivos que pongan en riesgo la integridad del menor y su desarrollo psicosomático normal. Así mismo establece que deben de consagrarse límites de edad en los cuales el trabajo infantil es prohibido.

Así como también la Convención sobre los Derechos del Niño; documento que pone de manifiesto que los niños, niñas y adolescentes constituyen sujetos de derecho y no sólo son objetos de protección como los documentos normativos anteriores, así mismo establece responsabilidades puntuales para el Estado; en su artículo 32° se señala en materia del trabajo infantil que los Estados que son parte de dicha convención, deben de reconocer el derecho del menor de edad de estar en condición de protección contra la explotación de carácter económico y contra el desarrollo de cualquier trabajo que represente una situación de carácter peligroso o que interfiere predominantemente en su formación educativa; por ello se busca eliminar elementos nocivos que también afecten el desarrollo de su salud o que presente complicaciones o peligrosidad en el entorno físico.

Por ello los Estados que integran este organismo deben de aplicar las normas y reglamentos legales y jurídicos, por ello es importante que los Estados fijen la edad mínima para poder laborar; así como también disponer de una reglamentación laboral en condiciones favorables y de acuerdo al respeto de los derechos humanos; así como también establecer las penalidad y sanciones legales apropiadas para asegurar un cumplimiento efectivo.

Tal como establece el articulado la normatividad apunta a poder combatir tres aspectos puntuales: la explotación, la edad mínima para desarrollar el trabajo y las condiciones del mismo. Señala que estos aspectos deben ser regulados por cada Estado integrante de la convención, para lograr el desarrollo de estos fines, se exige a los Estados que cuenten con los organismos necesarios para controlar tales hechos, por medio de inspecciones laborales eficaces. Así como también se exige los mecanismos que sirvan de soporte para recuperar a las víctimas que se encuentran afectadas por una coyuntura contaría al perfil deseado.

El Convenio OIT 138; el cual determina y establece la edad mínima para el empleo. Para la Organización Internacional del Trabajo, la regulación y normatividad del trabajo infantil es una preocupación constante, por lo cual se han desarrollado múltiples convenidos y recomendaciones, así por ejemplo el Convenio OIT 138, en el cual se establece un tratamiento normativo en relación a los límites para la determinación de la mínima edad para laborar, cuya aplicación es para todos los sectores de las distintas actividades económicas.

El referido convenio presenta consta de dos objetivos primordiales: determinar la edad mínima laboral y la prohibición del trabajo infantil, esto último no se encontraba específicamente en ningún ordenamiento jurídico internacional. La mínima edad para el trabajo de acuerdo al artículo segundo establece que el rango no debe ser inferior a los quince años, asegurándose la responsabilidad educativa y escolar; la ley también establece que los Estados en los cuales se presente situaciones de sud desarrollo que afecten el orden económico el rango de edad podría situarse en los catorce años; por lo cual los Estados sea cual sea las condiciones o escenarios bajo los cuales se desarrolla se debe de comunicar las condiciones y las razones por las cuales se ha aplicado dicha edad.

Tal como se observa en la norma jurídica la edad de acceso al trabajo, está vinculada a la edad de escolaridad obligatoria, ya que, desde la perspectiva de la OIT, la escolaridad culmina antes de que los jóvenes puedan laborar legalmente, es más recomienda que con la finalidad de no verse afectado por periodos de ociosidad, los cuales pueden vincularse a problemas de orden delictivo, el trabajo es una opción de prevención frente a estos posibles hechos. Establecer una edad mínima implica propiciar la garantía de una formación básica en aras de la igualdad de oportunidades.

El Convenio OIT 182; señala y precisa las peores formas de trabajo infantil; ya que a pesar de los esfuerzos realizados por el Convenio 138; referido a la edad mínima de desarrollar condiciones de trabajo; la situación jurídica sigue siendo un gran problema para el trabajo infantil; por ello este organismo ha desarrollado acciones para poder eliminar los vacíos legales entorno al problema, estableciéndose para ello el Convenio 182; con la finalidad de poder complementar la normatividad anterior.

Este convenio señala que existen actividades que no pueden ser desarrolladas por el

menor de edad ya que afecta en gran medida sus derechos fundamentales, por tanto, dichas actividades laborales deben de ser eliminadas de forma inmediata. Estas acciones que han recibido el calificativo de “peores formas de trabajo infantil”; son crímenes y constituyen formas de explotación vinculadas o sinónimo de esclavitud, que no guarda relación con la conceptualización del trabajo.

Así mismo este convenio exige al Estado un rol supervisor, en el cual la autoridad competente supervise de manera permanente las actividades de las organizaciones que emplean menores de edad, señalando también que la edad mínima para la ejecución de trabajos peligrosos es de 18 años; y de manera excepcional 16 años cuando se garantice la seguridad, la salud y la moralidad de los menores implicados.

Nuestra Constitución Política (1993) en su artículo cuarto precisa que el Estado y la comunidad en general protegen al menor de edad, a la figura materna y al anciano, los cuales, si se encuentran en situación calificada de abandono, el Estado deberá proporcionar los medios necesarios para su protección reconociendo en la sociedad un papel fundamental para el desarrollo y cumplimiento de tal fin.

Es por ello que más allá de la mencionada normatividad no sólo cobertura la niñez o adolescencia catalogada en estado de abandono, sino que el Estado debe de desarrollar los mecanismos de prevención en relación a las condiciones del menor de edad de manera general, por lo cual intervendrá de forma permanente en aras de velar por el bienestar y la integridad; lo cual se extiende a lo que comprende también el artículo 23°; establece que el trabajo de acuerdo a sus distintas modalidades, constituye el centro de la responsabilidad del Estado; por lo cual se debe de proteger al menor de edad, a la madre y a las personas que se encuentran calificadas como impedidas para poder desarrollar un trabajo.

Por lo cual nuestra normatividad señala que el trabajo de menores de edad no se encuentra prohibido, sin embargo, el Estado debe de desarrollar una actitud vigilante, con la finalidad de supervisar las condiciones en las cuales se desarrolla dicha actividad y sancionar cuando no se cumplan las condiciones mínimas establecidas. De allí que el máximo intérprete de nuestra Carta Magna; el Tribunal Constitucional ha establecido que la edad mínima para los menores es de 12 años, siempre que no se ponga en riesgo su integridad total del menor.

De acuerdo a lo que establece el Código de los Niños y Adolescentes (CNA); esta norma detalla los indicadores que deben de cumplirse para que los menores puedan ejercer el trabajo; así como también se detalla la responsabilidad del Estado Peruano. En el artículo 22° se precisa que es el Estado quien brinda la debida protección al menor que labora, reconociéndose sus derechos y estableciendo las restricciones legales pertinentes; combatiendo la explotación económica y la exposición al peligro o riesgo del bien máspreciado como es la vida; así mismo debe de asegurarse el cumplimiento de las actividades educativas; priorizando el desarrollo físico y mental; así como también el aspecto moral, espiritual y social.

También en el artículo 49° del CNA, se señala que el menor de edad debe ser protegido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; esta condición debe de desarrollarse de manera coordina con otros ministerios como el Educación, Salud y Trabajo; sumándose también los gobiernos regionales y los municipios.

En concordancia a este artículo el Ministerio se encuentra en la obligación de desarrollar las políticas de atención para los menores que trabajan; ya que este Ministerio es el órgano rector de: “Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente”; tal como se encuentra normado en el artículo 27° de CNA.

El artículo 51° del CNA especifica que la mínima edad establecida para poder autorizar el trabajo de menores de edad se configura de la siguiente manera: (a) para el trabajo que se desarrolla de manera independiente o que este ligado a un vinculo de dependencia, este deberá darse a los 15 años si se desarrollan labores no industriales o agrícolas; la edad de 16 años corresponde a labores comerciales, industriales o mineras y en el caso de los 17 años para la actividad pesquera. (b) Para las demás formas de trabajo, la edad se configura en 14 años; excepcionalmente podrá otorgarse permiso a los 12 años; siempre y cuando las actividades desarrolladas no vulneren el desarrollo o la salud de los menores; ni obstaculicen su formación académica, permitiendo su participación en actividades y programas que orienten a futuro su formación laboral o profesional.

Si bien es cierto que nuestro país adoptó el Convenio 138 en el cual se fija la edad mínima de 14 años para acceder al trabajo, dicha condición no implica que es inalterable; muy por el contrario, el Convenio 138 establece de manera precisa que

dicha edad constituye la excepción, ya que la mínima edad debe ser 15 años. Incluso, la Recomendación 146 impulsa a los Estados que son miembros de la OIT; que la edad mínima deba de ser los 16 años; y que debe de revisarse exhaustivamente la edad mínima en aquellos países miembros en los que se fijó por debajo de 15 años, tal como sucede en nuestro país.

La Defensoría del Pueblo ha determinado que es necesario que se eleve la mínima edad de ingreso al trabajo a 15 años; no sólo por el hecho de que los 14 años constituya un régimen excepcional; situación que no ha cambiado desde que nuestro país se integró al Convenio 138; muy a pesar de que las actuales condiciones han cambiado favorablemente, lo cual ayudaría a dar cumplimiento efectivo del régimen regular educativo en nuestros país.

Por último, en referencia al denominado trabajo ligero, el artículo 51.2 del CNA determina que excepcionalmente podrá concederse autorización a los doce años, siempre y cuando las actividades que realice no ocasionen daño en el menor, ni cause diferenciación dentro la priorización de la actividad educativa.

Además, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de OIT, establece algunas recomendaciones en su informe referido a la aplicación de las regulaciones internacionales sobre el trabajo en el caso de nuestro país en la cual debe de garantizarse que ninguna persona menor de 14 años pueda ser autorizada a desarrollar algún trabajo tal como lo plantea dentro del articulado del Proyecto de ley referido al Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.

Así mismo el artículo 52º del CNA determina que, para poder desarrollar un proceso de inscripción, autorización y supervisión del trabajo de los menores de edad, se tiene que tener permiso del sector trabajo y también de los municipios distritales y provinciales en el caso de los que desarrollan labor doméstica de manera independiente.

El Decreto Supremo N° 003-2010-MIMDES; ha determinado lineamientos que deben de desarrollarse y evidenciarse denominándolos: “Relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Integral y la Moral de las y los Adolescente”; dicho documento esta en concordancia con lo establecido en el Convenio OIT 182 de manera específica en el artículo tercero y cuarto. Por lo cual

nuestro Estado agrupa a los representantes de los gremios empresariales para otorgarles un listado de calificación laboral peligrosa, en favor de la protección de los menores de edad; dicha norma exige su cumplimiento de manera inmediata y sin ninguna desigualdad.

Por otra parte el Decreto Supremo N° 003-2010-MIMDES también establece, como parte de los trabajos peligrosos; los cuales se encuentran prohibidos de ser realizados por menores de dieciocho años; los trabajos en los que se haga uso de equipos especializados y que demanden capacitación y experiencia previa; así mismo así también están calificados los trabajos de procesamiento y extracción de minerales en general; por último las labores realizadas en alta mar o bajo el agua, vinculadas a la pesca artesanal o industrial

Por otra parte, la Ley N° 28131, denominada “Ley del Artista Intérprete y Ejecutante”; hace referencia a la edad del menor para la realización de actividades artísticas, precisándose que el menor de edad puede realizar la actuación desde que nace; teniendo los mismos derechos y beneficios sociales, tal como se señala en la ley. Así mismo la realización de contrato artístico debe garantizar el correcto desarrollo de la persona, siendo los padres o la persona que se destine el cumplimiento de tal acción; así mismo cabe señalar que el Código del Niño y el Adolescente, también señala la aplicabilidad de las leyes dentro de este contexto.

La Ley N° 28992; denominada: “Ley de formalización y promoción de la pequeña minería y minería artesanal”; reemplaza la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27651; en la cual se modifica dicho contenido, por la siguiente: el no cumplimiento del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, estipula que la edad mínima no debe ser menor a los catorce años; quienes incumplen serán sancionados conforme a las leyes vigentes en la vía administrativa. El análisis del artículo nos hace inferir que los mayores de catorce años podrían trabajar en la pequeña minería y la minería artesanal. Empero, esto se contrapone a lo manifestado en el artículo tercero del Convenio 138, el cual establece que en los casos de trabajos que presente riesgo o peligro para la salud y la moralidad de los menores de edad, como por ejemplo en el trabajo minero, la mínima edad no debe de ser menor a los 18 años.

Con respecto a la Ley N° 29783; conocida como: “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”; en el artículo 67° establece que los adolescentes como fuerza laboral no pueden ser empleados en actividades de tipo peligrosas o insalubres, estando sujetos a poder ser protegidos por la materia penal. Es responsabilidad del empleador realizar primero una evaluación de los puestos laborales que van a ser ocupados por menores de edad, determinando su naturaleza, el tiempo laboral, y las medidas de seguridad necesarias. El empleador tiene como responsabilidad el poder desarrollar exámenes médicos durante todo el proceso de la actividad laboral.

El Decreto Supremo: “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 – 2021” (PNAIA), documento legal que determina la estructura política pública de mayor rango en lo que corresponde a la niñez y adolescencia en nuestro territorio nacional. Establece cuatro metas estratégicos, y veinticinco resultados que se esperan lograr al 2021; así como también seis fines emblemáticos. Así mismo cabe precisar que en relación al tema del trabajo infantil, el Resultado Esperado N° 6; establece que los menores de edad están protegidos frente al desarrollo de actividades laborales que no se ajustan a estándares aceptables vulnerando su condición y derechos; incluso si esta actividad es desarrollada por debajo de la edad establecida. Además, el Resultado Esperado N° 8; señala que los menores de edad se encuentran salvaguardados frente al desarrollo de actividades laborales peligrosas; por tanto, el trabajo desarrollado en estas condiciones por los adolescentes debe de eliminarse.

La presente normatividad aprobada por D:S: N° 015 – 2012–TR; tiene como fin elaborar la: “Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021” (ENPETI), lo cual significa un denodado esfuerzo del Estado con la finalidad de poder articular las funciones de los organismos del estado responsables de la prevención y erradicación del trabajo infantil y principalmente sus peores formas. La finalidad de esta estrategia es poder alcanzar una respuesta integrada de forma eficaz frente al problema del trabajo infantil, lo cual en base al desarrollo de indicadores y metas claras, que cuenten con el debido respaldo técnico y económico, incorporando a la sociedad civil y la comunidad urbana y rural en los objetivos trazados.

El documento de la ENPETI ha sido consultado y validado por distintos órganos públicos en relación al tema de los menores de edad; con fundamentos en los

colectivos sociales civiles organizados, así como también con instituciones compuestas de empleadores y trabajadores congregados por medio del Comité Directivo Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CPETI). ENPETI; es acorde a los lineamientos establecidos por el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 – 2021; que constituye la regulación marco en materia de infancia y adolescencia; guardando relación con los establecido en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM; el cual determina que la prevención y erradicación de las peores formas de trabajo infantil establece una política específica, que constituyen parte integral de las políticas nacionales de cumplimiento obligatorio en relación al empleo.

La Organización Mundial del Trabajo (OIT, 2012) define al trabajo infantil bajo los siguientes términos: aquella actividad que se encuentra prohibida para los menores de edad en categorías de edad específicas; el desarrollo de actividades laborales para los menores es considerado inadmisibles y el desarrollo fuera de la ley acarrea factores perjudiciales, por tanto, se encuentra prohibido. El desarrollo de este punto de vista nos muestra que el trabajo infantil es una actividad nociva para los menores y por tanto debe ser combatida, en cualquiera de sus formas; pudiendo ser las desarrolladas por debajo de la edad mínima o las que se ejecutan en condiciones de riesgo o peligro del bien más preciado que es la vida.

El trabajo infantil, genera resultados negativos en los menores de edad: afecta el derecho primordial a la educación; ya que el tiempo para desarrollar sus deberes y responsabilidades académicas en un menor de edad afectan sus aprendizajes y desenvolvimiento académico en la institución educativa; así como también afecta que rinda bajo las mismas condiciones que aquellos que no realizan o se ven afectados por actividades laborales. En consecuencia de ello doctrinal y jurisprudencialmente existe un enfrentamiento a nivel mundial contra el trabajo infantil; esto requiere que los estados mejoren sus condiciones educativas, apuntando a lograr el desarrollo de las personas, brindando oportunidades de crecimiento.

Otra de las consecuencias negativas del trabajo infantil es que vulnera el derecho esencial a la salud; ya que los riesgos o peligros que deben de enfrentar los menores de edad que laboran son más grandes a diferencia de los adultos, y ello sustentado en las diferencias biológicas (Warshaw, 2014). Por último el trabajo infantil propicia el

ciclo continuo de pobreza; ya que sus consecuencias son dañinas disminuyendo las oportunidades de desarrollo biológico y psicosocial hacia un trabajo acorde a su formación futura; condenándolos en las etapas posteriores de la vida, accediendo a empleos de exigua calidad, a bajos ingresos económicos, a la vulneración social y a la marginación constante.

Los factores socioeconómicos son catalogados como variables económicas y sociales; vinculadas al trabajo infantil en la provincia de Talara, que se encuentran vinculadas a la calidad de vida, que presentan los menores, con la finalidad de poder establecer las obligaciones de las entidades gubernamentales en la ciudad de Talara, que tienen la responsabilidad de velar por el bienestar de los menores de edad. Teóricamente la normatividad jurídico legal exige que la calidad de vida de los menores sea el más idóneo posible, por ello se deben de mejorar las condiciones y exigir el respaldo del Estado. Sin embargo para poder realizar un análisis exhaustivo de los factores se debe de realizar un trabajo de campo que nos permita estructurar un mapa social del entorno sobre los índices de desarrollo humano y los niveles de pobreza dentro de la región.

En la actualidad nos encontramos dentro de una sociedad extremadamente dinámica y a la vez controversial, cuya expansión constante por el efecto de coberturar los mercados y la globalización de las comunicaciones, han originado que los derechos humanos sean el eje central del desarrollo jurídico normativo de las sociedades y los Estados en general, preocupados por pretender refundar el sistema valorativo del ser humano y su dignidad como objetivo fundamental de toda sociedad republicana.

Bajo este argumento se han posicionado distintos grupos en defensa de los derechos humanos cuya labor se ha desarrollado a nivel internacional, ya que desarrollan su labor brindando protección a las personas que se encuentran en condiciones desfavorables y vulnerables frente a los demás, buscando que el derecho les brinde la oportunidad de otorgarles una protección tutelar, para contrarrestar la desigualdad, situación que no conlleva al quebrantamiento del principio de igualdad, ya que el procedimiento legal es justificable y razonado.

Los niños y adolescentes son los grupos de mayor vulnerabilidad, por condición de debilidad y también de desventaja relacionada a su edad, ya que se encuentran en

situación de inferioridad frente a otros. Este grupo se ve expuesto con gran incidencia a muchos maltratos de orden físico y psicológico, por ello apostar por el cumplimiento de la expresión: "interés superior del niño"; constituye una plena satisfacción y ejercicio de los derechos de los menos favorecidos. El contenido del principio está constituido por los propios derechos e intereses; el "interés superior" está vinculado al llamado "declarado derecho". (Cibello, M. 2015).

El Tribunal Constitucional de acuerdo al análisis brindado en el Expediente No. 1917-2009-PHC/TC, declara que en referencia al artículo cuarto de nuestra Carta Magna; el niño o menor de edad requiere protección debido a la inmadurez, a su debilidad y a su inexperiencia; por tanto el Estado, la familia y la sociedad debe de brindarle atenciones que garanticen su pertinente y adecuada protección para poder priorizar el debido desarrollo como personas de forma integral.

Así mismo también el Tribunal Constitucional en la sentencia consignada en Expediente No 02132-2008-PA/TC; se expresa que el principio constitucional de protección del interés superior del menor de edad; se encuentra alineado al contenido constitucional del artículo cuarto de la Carta Magna; en la que se establece que el Estado y sociedad resguardan de forma especial al niño y al adolescente; priorizando su desarrollo integral.

Por otra parte, de acuerdo a lo estipulado normativamente en el artículo tercero de la Convención sobre Derechos del Niño, declara un jurídicamente un reconocimiento universal y obligatorio cumplimiento, por parte de todos los Estados a nivel mundial. En concordancia con la doctrina jurídica integral el interés superior del niño podría ser clasificado de la manera siguiente: basado en un principio garantista se determina que es responsabilidad del estado el custodiar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; en referencia a otros derechos humanos, o valores constitucionalmente registrados; y teniendo como fundamento la base del interés superior del niño, los derechos declarados por la convención deben ser comentados de forma sistemática e integral, orientados a solucionar los problemas entre ellos.

Así mismo involucra la responsabilidad de los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes que deben de encontrarse consignadas y desarrolladas en las políticas públicas de cada país; respondiendo frente a la disminución de la

discrecionalidad que debe de ser asumida por los estados, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los menores de edad establecidos en la convención sobre los derechos del niño, avalando una protección efectiva de los mismos.

Por último el interés superior del niño debe ser salvaguardado por la sociedad en pleno, lo significa la disminución del incumplimiento de que atente contra tal fin, incluyendo en ello a los propios padres y responsables directos. Así mismo el interés superior del niño es un elemento muy importante para poder interpretar la normatividad vigente, servirá también para poder evaluar e interpretar las prácticas que no se encuentran reguladas por la ley, permitiendo cubrir los vacíos legales con la finalidad de poder formular de nuevas reglas jurídicas aplicándolas a una mejor toma de decisiones en situaciones en que no existe normatividad.

El ordenamiento jurídico normativo tanto nacional como internacional señala el Principio de Interés Superior del Niño y concede una especial protección a los niños y adolescentes. La Corte Internacional de Derechos Humanos (CIDH, 2010), establece que la dignidad humana es una característica esencial de las personas y por ello de los niños; esta condición es desarrollada aprovechando las capacidades y potencialidades de cada sujeto, de acuerdo a lo que establece la Convención de los Derechos del Niño.

A nivel del Derecho Internacional de los Derechos Humanos este principio que se ha declarado en el párrafo anterior fue registrado en la Declaración de los Derechos del Niño, en el Principio 2; en el cual se señala que el menor de edad debe de gozar de especial protección, disponiendo de servicios y oportunidades; de lo cual el Estado Peruano será el aval, priorizando condiciones de dignidad y libertad, así como su desarrollo físico y emocional.

En tal sentido el principio señalado se replica en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que las instituciones privadas o públicas dedicadas al bienestar social; así como los organismos del Estado Peruano, deben de responder a la atención del principio de interés superior del niño.

La Constitución Política del Perú (1993) reconoce una protección especial al niño y al adolescente en el artículo 4°. Así mismo en el artículo 6°; señala que es un objetivo de la política nacional de población, la promoción de la paternidad y maternidad

responsable; así como también el deber y derecho de los padres a alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como la igualdad de los hijos sin distinción de la condición civil de los padres y la naturaleza de la filiación.

Dentro del marco jurídico internacional se tiene el artículo 16° contenido en el Protocolo de San Salvador, el cual señala que el menor de edad tiene derecho a la protección por parte del Estado y la comunidad en general; y que la familia tiene un rol preponderante para el Estado. Esta condición genera que esencialmente el principio de interés superior del niño, se resume de manera en el artículo 9° del Título Preliminar del “Código de los Niños y Adolescentes”. Estableciéndose que toda medida que vincule al niño, niña y adolescente y que sea adoptada por el Estado por medio de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sumándose el Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Locales y sus demás instituciones gubernamentales, y la sociedad organizada, se considerara el Principio de Interés Superior del Niño y respecto a sus derechos.

El Comité de Derechos del Niño ha manifestado en su último reporte sobre el Estado Peruano que si bien es cierto reconoce el Principio del Interés Superior del Niño dentro del Código de los Niños y Adolescentes, en la práctica no se aplica plenamente, expone como ejemplo la asignación de recursos económicos vinculados a la niñez, así como las decisiones sobre otros tipos de cuidado y su revisión en la administración de justicia. Bajo tal informe el Comité ha sugerido explícitamente a nuestro Estado que perseverare en su desempeño con la finalidad de poder alcanzar que el Principio General del Interés Superior del Niño se entienda pertinentemente integrándose a todos los instrumentos jurídicos, así como también en los programas, proyectos y servicios que se desarrollen en la infancia.

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de investigación.

Para Domínguez (2015); el diseño de la investigación esta encuentra referido de modo práctico y concreto con la finalidad de poder dar respuesta a las preguntas de investigación con la finalidad de poder lograr los objetivos planteados en el proceso investigativo; por esta condición poder seleccionar el diseño correcto constituye un proceso que debe de desarrollarse de forma planificada dentro de la perspectiva en la cual se encuentra enmarcado el estudio. En otros términos, el diseño de la investigación esta referido a la estrategia o el plan que se desea alcanzar y sobre el cual estará construida y seleccionada la información. El diseño es utilizado con la finalidad de poder comprobar la hipótesis planteada, con el fin de poder aportar plantear lineamientos que puedan contribuir a un análisis más detallado del caso que uno se encuentra analizando.

Por otra parte, los diseños preconcebidos que se encuentran vinculados al tipo de investigación no experimental en términos de Domínguez (2015); responde a la línea de investigación de origen; en la cual se observan fenómenos tal como se suscitan dentro del contexto que ocurren, en su entorno natural, cuya finalidad es poder analizarlos de forma posterior, a la luz de situaciones ya existentes tomados con referentes en relación a la variable independiente. Dentro de este tipo de diseño, encontramos que se encuentran vinculados a los estudios retrospectivos y prospectivos; asociándose también a los diseños transversales cuya finalidad es poder recoger la información en un momento único.

Por último, el autor enfatiza que la buena elección de un diseño apropiado traerá como consecuencia mejores posibilidades de conseguir o alcanzar resultados de mayor significancia, generando así conocimiento, razón por la cual el desarrollo de una investigación deberá considerar el estricto cumplimiento de tal elección; sin embargo, también cabe la posibilidad de poder ser modificado, atendiendo a las contingencias o cambios situacionales que suelen presentarse. Finalmente, tal como ya se ha explicado la investigación a desarrollar se encuentra enmarcada dentro del tipo descriptivo – explicativo; condición que representa el poder realizar un análisis de manera detallada del acervo documentario dentro

del marco jurídico y normativo.

3.2. Variables, operacionalización.

Variable independiente: Los factores socioeconómicos.

Los factores socioeconómicos están asociadas a las características sociales y económicas, que se encuentran relacionadas al desarrollo del trabajo infantil en el distrito de Talara; situación que condiciona a la vez la calidad de vida de los menores de edad y las de su familia; estas condiciones al poder ser evaluadas, nos podrá evidenciar la necesidad de la actuación del Estado Peruano y los entes gubernamentales que han sido diseñados para tal fin; cuya responsabilidad es el de poder brindar el bienestar para el desarrollo pleno de los menores de edad. Bajo la normatividad jurídica legal, encontramos que el desarrollo de los menores de edad debe darse dentro de un contexto de protección familiar priorizando la educación, la salud y el desarrollo de sus capacidades.

Variable dependiente: Trabajo infantil realizado por los menores de edad.

La Organización Mundial del Trabajo (OIT, 2012) conceptualiza el termino trabajo infantil, como una actividad que es ilícita para la condición de menores de edad; de forma concreta el trabajo que es realizado por menores de edad o niños de manera específica; condiciones que son perjudiciales al proceso formativo del niño; ya que se le asignan otras responsabilidades sobre las cuales, se configuran otras actuaciones que son inaceptables y por tanto prohibidas; pro ello erradicar el trabajo infantil constituye una responsabilidad de los estados en que conforman las Naciones Unidas – ONU; y ello se encuentra respaldo por normas juicio internacionales, que buscan eliminar tales condiciones. El trabajo infantil pone en peligro el bienestar, la seguridad y la salud del menor en constante peligro y más si este no se realiza en condiciones favorables.

Tabla 1.

Operacionalización de las variables.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR
V.I. Factores socioeconómicos	Dimensión social y económica	- Edad
		- Género
		- Estado civil
		- Nivel de estudios
		- Ocupación o actividad laboral
		- Ingreso económico
		- Horario de trabajo
	Trabajo infantil	- Edad menores a 12 años
V.D. Trabajo infantil	Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño	- Condiciones Morales del Trabajo:
		- Condiciones Físicas del Trabajo:
		- Condiciones económicas del trabajo:
		- Sanciones Legales del Trabajo:

Fuente: Elaborado por Úrsula Roció Jacinto Reyes

3.3. Población y muestra.

La población, para Hernández (2001); señala que este dado por un conjunto de ítems o unidades bajo las cuales se comparten notas o condiciones homogéneas, las cuales se desean analizar o son objeto de estudio. Dicha información puede sustentarse en datos porcentuales o medidas numéricas, así mismo la población dentro de una investigación estadística es definida de manera arbitraria en función de lo que el investigador desea demostrar o alcanzar denominándose a ello una población sugerida, que responderá al tipo de muestreo que se desea obtener.

La muestra ha sido determinada bajo el análisis que los documentos que han sido desarrollados por 20 operadores del derecho; los cuales nos han brindado su opinión legal sobre el tema.

Tabla 2. Muestra a considerar.

GRUPO COMPRENDIDO	CANTIDAD DE ENCUESTAS POR GRUPO COMPRENDIDO
Abogados y jueces	20 unidades de encuesta

Fuente: Elaborado por Úrsula Roció Jacinto Reyes.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Bernal (2010), considera que la aplicación de la investigación científica conduce al uso de la posibilidad de una gran variedad de técnicas y por ende de instrumentos, con los cuales se procederá al recojo de la información de un determinado estudio, por ello debido al tipo de investigación se hará uso del método de mayor utilidad para el contexto en el cual se encuentra.

Las técnicas aplicadas fueron las siguientes, así mismo Monje (2011), establece una definición para cada una de ellas:

“[...] entrevista, es un método diseñado para obtener respuestas verbales a situaciones directas o telefónicas entre el entrevistador y el entrevistado.

Encuesta, resulta adecuado para estudiar cualquier hecho o características que las personas estén dispuestas a informar.

Observación, su objeto es comprender el comportamiento y las experiencias de las personas como ocurren en su medio natural, por lo tanto se intenta observar y registrar información de las personas en sus medios con un mínimo de estructuras y sin interferencia del investigador” (p. 134).

Bernal (2010), define al análisis documental como una técnica la cual se encuentra sustentada en el uso de fichas bibliográficas, las cuales tienen por finalidad analizar el material impreso; su aplicabilidad de esta técnica posibilita la construcción del marco teórico; por ello para desarrollar una mayor calidad en un proceso investigador se recomienda el uso simultáneo de dos o más técnicas de recolección de la información con la finalidad de poder contrastar y complementar los datos utilizados en el estudio.

El instrumento fue diseñado por el investigador del presente estudio de tesis conforme a los lineamientos establecidos por la operacionalización de las variables y tomando como punto de partida la observación que se ha realizado en el proceso mismo del desarrollo del estudio; es así que se diseñó y aplicó una encuesta dirigida a los operadores del derecho, otra al cuerpo técnico del área y una más a la población en general.

La validación consta de un documento denominado constancia de validación; el cual inicia con los datos del especialista, después la guía de pautas y cuestionario, los que se dividen en nueve ámbitos, primero la claridad, segundo la objetividad, tercero la actualidad, cuarto la organización, quinto la suficiencia, sexto la intencionalidad, sétimo la consistencia, octavo la coherencia y noveno la metodología; en donde el especialista después de realizar las observaciones pertinentes, formula las apreciaciones divididos en cinco niveles, siendo deficiente, aceptable, bueno, muy bueno y excelente. Finalmente firmar la constancia en señal de culminación del proceso.

3.5. Métodos de análisis de datos.

Para Cisterna (2005) establece que:

“[...] el método hermenéutico es la acción de reunión y cruce dialéctico de toda la información pertinente al objeto de estudio surgida en una investigación por medio de los instrumentos correspondientes, y que en esencia constituye el corpus de resultados de la investigación” (p. 70).

Así mismo Cisterna (2005) precisa tres pasos:

“[...] primero es la selección de la información es lo que permite distinguir lo que sirve de aquello que es desechable; después es la triangulación del marco teórico como acción de revisión y discusión reflexiva de la literatura especializada, actualizada y pertinente sobre la temática abordada; y por último La interpretación de la información que constituye en sí misma el momento hermenéutico propiamente tal, y por ello es la instancia desde la cual se construye conocimiento nuevo en esta opción paradigmática”.

3.6. Aspectos éticos.

Se utilizarán los siguientes criterios:

Conocimiento y asentimiento: siendo que al participante se le informa todo acerca de los ítems y criterios aplicados en la investigación, para ello suscriben con su firma en una hoja su asentimiento

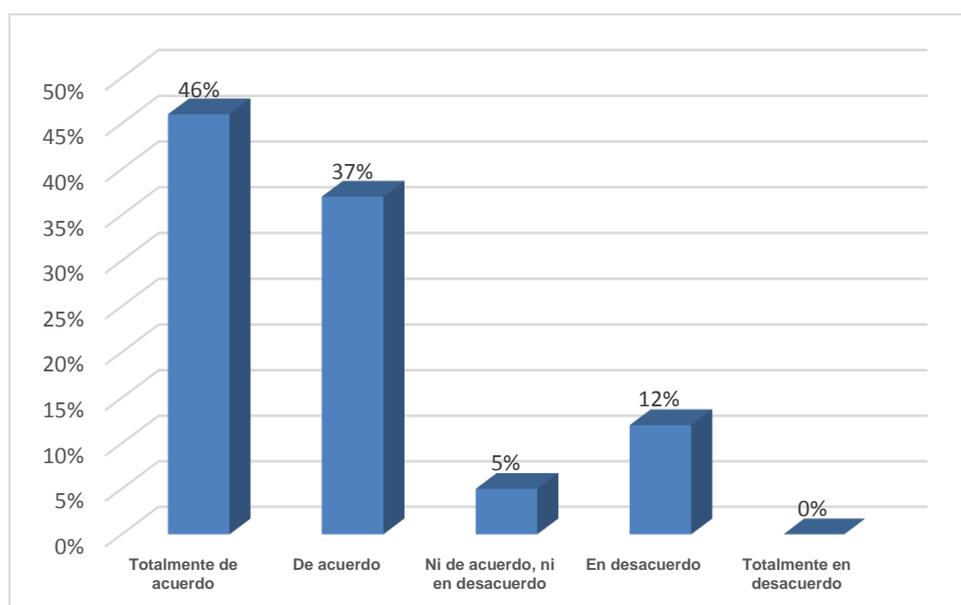
Riesgo: La presente investigación se ha realizado en base al análisis de un hecho real en donde no hay intervención del participante por ende no existe riesgo alguno de suscitarse algún daño físico tras el desarrollo esta investigación.

IV. RESULTADOS

En el siguiente apartado se muestran los resultados del instrumento el cual fue aplicado a los profesionales del derecho; resultando que frente a la primera pregunta: ¿Considera que el trabajo infantil es un problema prioritario y latente para el Estado que afecta a nuestra sociedad en general?; se observa que el 46% señala estar totalmente de acuerdo; así mismo un 37% también está de acuerdo. Sin embargo, un 5% no esta de acuerdo, ni en desacuerdo; por último, un 12% considera estar en desacuerdo. Tal como se evidencia en los resultados un 83% percibe que el trabajo infantil es un problema que debe de resolver el Estado Peruano; aplicando las leyes y normas de las cuales se dispone.

Gráfico 1.

Considera que el trabajo infantil es un problema prioritario y latente para el Estado que afecta a nuestra sociedad en general.



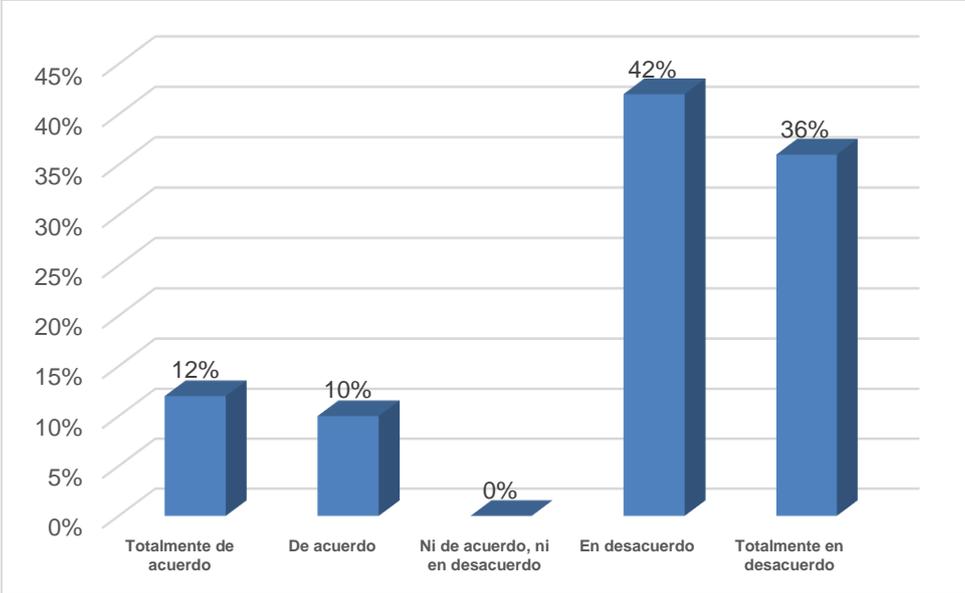
Fuente: Elaborado por Úrsula Roció Jacinto Reyes

Otra de las interrogantes formuladas fue: ¿El Estado Peruano y sus instituciones tienen la capacidad para poder combatir el trabajo infantil? El 36% de los profesionales entrevistados considera estar totalmente en desacuerdo; seguido de un 42% quienes señalan estar en desacuerdo. Así mismo un 10% declara estar de acuerdo y el 12% manifiesta estar totalmente de acuerdo. Como se observa es mucho mayor el porcentaje de respuestas quienes consideran que el Estado Peruano, no tiene la capacidad de poder contribuir a la solución de este problema; y que sus instituciones

no se encuentran plenamente desarrolladas para alcanzar tal fin.

Gráfico 2.

El Estado Peruano y sus instituciones tienen la capacidad para poder combatir el trabajo infantil.



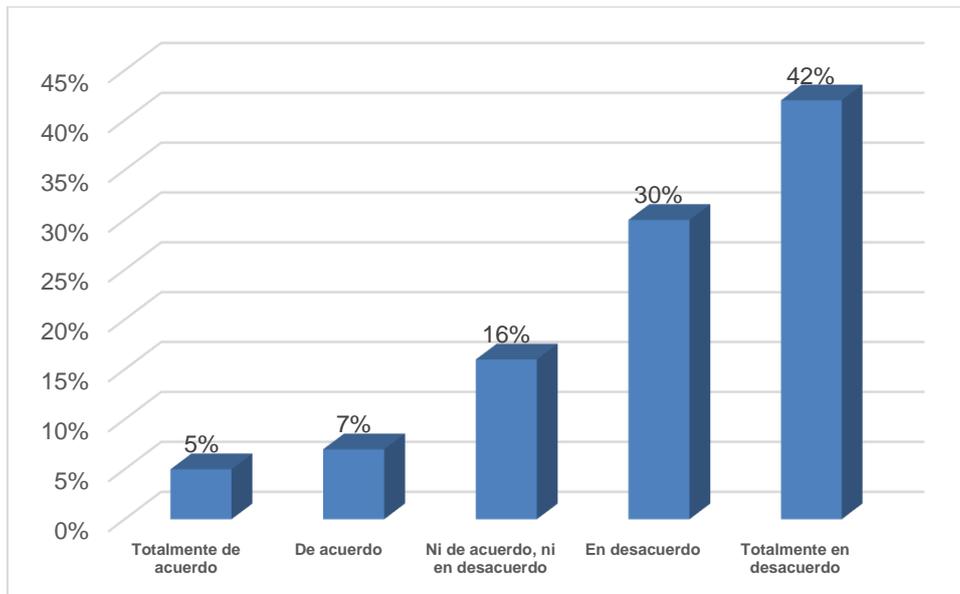
Fuente: Elaborado por Úrsula Roció Jacinto Reyes

Se preguntó también si: ¿las empresas que poseen dentro de su fuerza laboral a menores de edad cumplen el requerimiento establecido por la ley? El resultado nos muestra que el 42% declara estar en totalmente en desacuerdo; seguido de un 30% quienes están en desacuerdo. Un 16% no está de acuerdo, ni en desacuerdo. Un 7% de acuerdo y el 5% restante totalmente de acuerdo. Esta condición nos muestra que la gran mayoría de empresas que utilizan como parte de su fuerza laboral a menores de edad, especialmente a adolescentes, lo hacen, pero de manera informal; un claro ejemplo de ello está el transporte público que hace uso de cobradores, en el caso de las camionetas rurales, más conocidas como “combis”. Este problema está presente también en los mercados de abastos donde encontramos a menores de edad en puestos de venta como abarrotes, verduras, expendio de carnes y pescados, etc. Por tanto, lo que falta es un mayor control en el tema empresarial, una mayor supervisión por parte de las instituciones gubernamentales para atender con prioridad este tema, sumándose a ello los gobiernos regionales y las municipalidades.

Gráfico 3.

Las empresas que poseen dentro de su fuerza laboral a menores de edad cumplen el

requerimiento establecido por la ley.



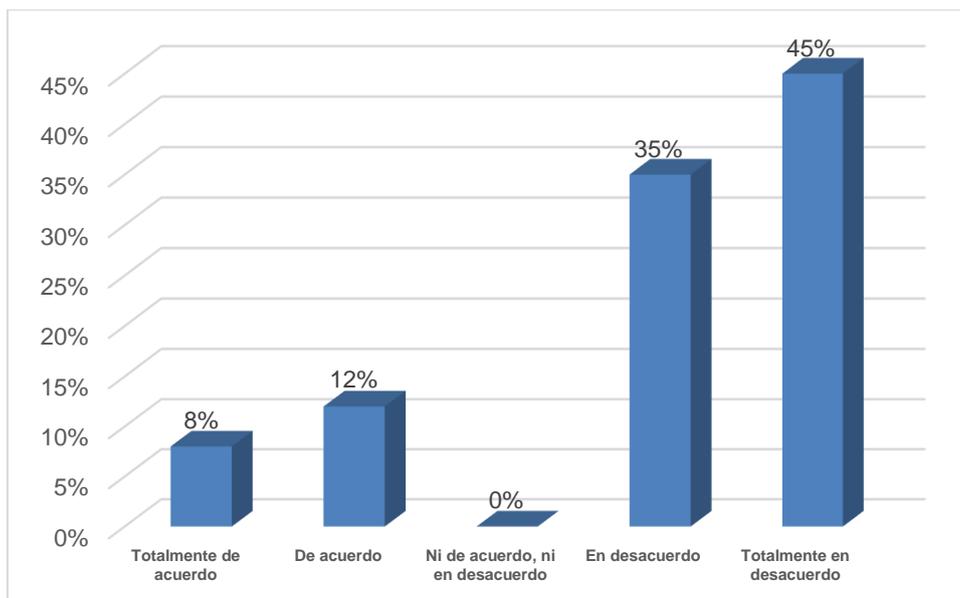
Fuente: Elaborado por Úrsula Roció Jacinto Reyes

Otra de las preguntas formuladas fue: ¿los adolescentes que ejercen trabajo realmente conocen sus derechos? Se tiene que el 5% de los entrevistados declaran estar totalmente en desacuerdo; seguido de un 6% quienes están en desacuerdo. Un 42% de los profesionales del derecho manifiesta estar en desacuerdo y el 47% totalmente en desacuerdo. Tal como se aprecia un 89% es profesionales afirma que los adolescentes realmente no conocen sus derechos. Esta es una situación que es una característica en el país, ya que hasta las personas mayores de edad que laboran en empresas gubernamentales o privadas desconocen de sus derechos laborales.

En el caso de los adolescentes que laboran existe este mismo vacío, lo cual hace difícil que ellos mismos puedan reclamar o denunciar mejores condiciones laborales; incluso pueden poner en peligro sus vidas y no ser conscientes de ellos, pero, sobre todo, el resguardo de la vida, la salud y el estudio deben ser los temas prioritarios; ya que de ello implicara el desarrollo de como personas, de manera especial la educación, la cual debe de ser priorizada. Pero sobre todo que el trabajo o labor que se realice se haga dentro de las condiciones de salubridad y seguridad en resguardo de la vida y la salud.

Gráfico 4.

Los adolescentes que ejercen trabajo realmente conocen sus derechos.



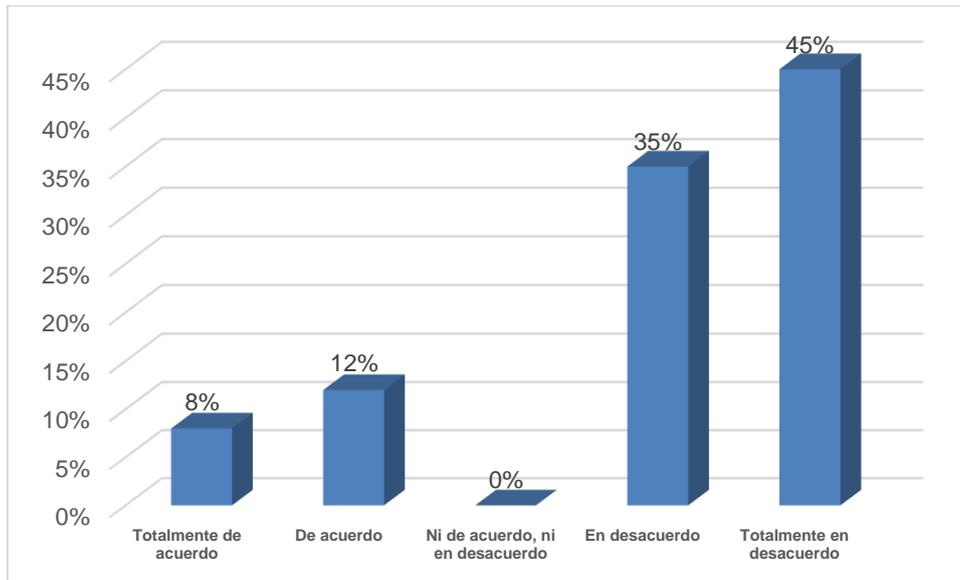
Fuente: Elaborado por Úrsula Roció Jacinto Reyes

Del mismo modo también se preguntó también si: ¿los adolescentes que ejercen trabajo cumplen con priorizar su formación educativa? El 8% de quienes responden señalan estar totalmente de acuerdo seguido de un 12% quienes también están de acuerdo. Sin embargo, un mayoritario 35% considera estar en desacuerdo y el 45% restante totalmente en desacuerdo. Esta condición última que suma un 80%; esta basado en el tema de experiencias y estudios previos, en los cuales se señala que la mayoría de adolescentes; por no decir la totalidad dejan de lado el estudio y priorizan el trabajo; ya que para muchos es el sostenimiento de sus condiciones de vida; más aún los que aportan a la economía familiar.

Esta situación descrita genera que los menores de edad, quienes se dedican al trabajo suelen dejar de lado los estudios; o terminar su proceso educativo formativo años después cuando son adultos en los centros de educación nocturna. Es una situación muy preocupante, que genera claras diferencias significativas en el desarrollo académico de las personas; generando también mayores dificultades y grandes diferencias, que muchas veces resultan ser insuperables.

Gráfico 5.

Los adolescentes que ejercen trabajo cumplen con priorizar su formación educativa.

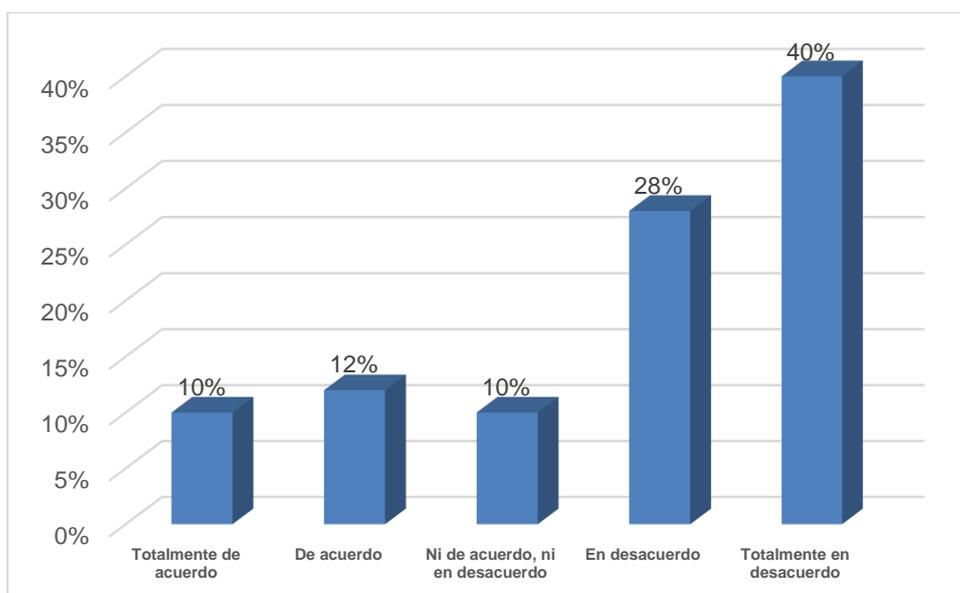


Fuente: Elaborado por Úrsula Rocío Jacinto Reyes

Se pregunto también si: ¿los menores que realizan actividades laborales aportan económicamente en sus hogares? El 50% de los entrevistados señala estar totalmente de acuerdo, seguido de un 45% quienes responden estar de acuerdo. Un 2% esta en desacuerdo y el 3% totalmente en desacuerdo.

Gráfico 6.

Los menores que realizan actividades laborales aportan económicamente en sus hogares.

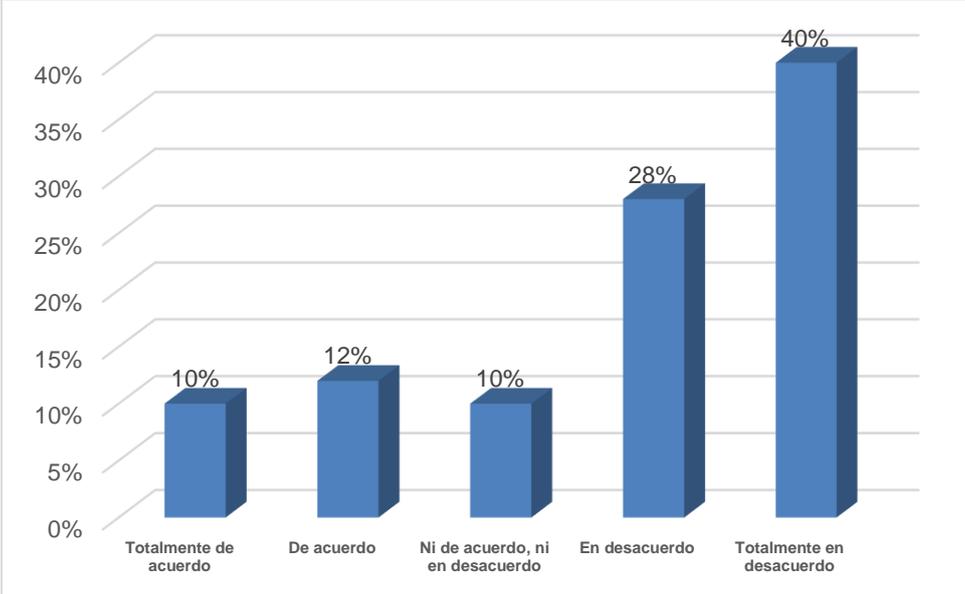


Fuente: Elaborado por Úrsula Rocío Jacinto Reyes

Otra de las preguntas formuladas fue: ¿los menores en condición de abandono y que laboran en las calles, constituyen una prioridad de atención para el Estado y sus instituciones? Para el 28% de los entrevistados considera estar totalmente de acuerdo; y un 25% de acuerdo. Sin embargo, un 30% responde estar en desacuerdo y el 17% totalmente en desacuerdo. Esta situación diversificada se debe a que, por un lado el Estado es el responsable de atender y dar solución a esta situación sin embargo en la practica dicha acción se encuentra muy alejada de la realidad; ya que no se dispone de los medios y de los recursos para poder atender tal problema; haciendo muy difícil la labor que debe de cumplirse.

Gráfico 7.

Los menores en condición de abandono y que laboran en las calles, constituyen una prioridad de atención para el Estado y sus instituciones.



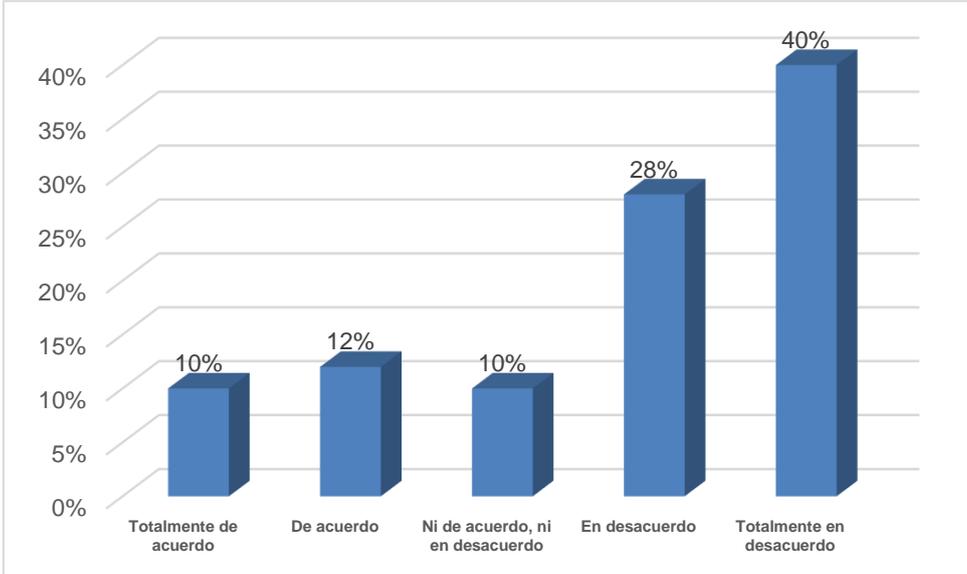
Fuente: Elaborado por Úrsula Roció Jacinto Reyes

A la pregunta si: ¿podríamos erradicar el problema de la explotación laboral en los menores de edad: niños y adolescentes? Tal como se aprecia en la respuesta sólo un 4% señala muy optimista estar totalmente de acuerdo; seguido de un 2% quienes están de acuerdo. Sin embargo, un 38% señala estar en desacuerdo y el 44% restante totalmente en desacuerdo. Esta situación constituye un problema de difícil solución; ya que no es únicamente el problema, para poder dar solución a es este tema, se tendrían que generar múltiples condiciones en paralelo; con una mejor oferta laboral, la creación de puestos de trabajo para los padres de familia; mejores condiciones educativas; mejores condiciones de sanidad; mejores condiciones básicas en el

hogar, etc.; la lista es larga y demandara del Estado su participación y mejoramiento para atender diversas condiciones mejoran la calidad de vida del poblador peruano; trayendo como consecuencia que el trabajo infantil o de los menores de edad disminuya y se extinga de manera paulatina; así como también la explotación laboral asociada a estos factores.

Gráfico 8.

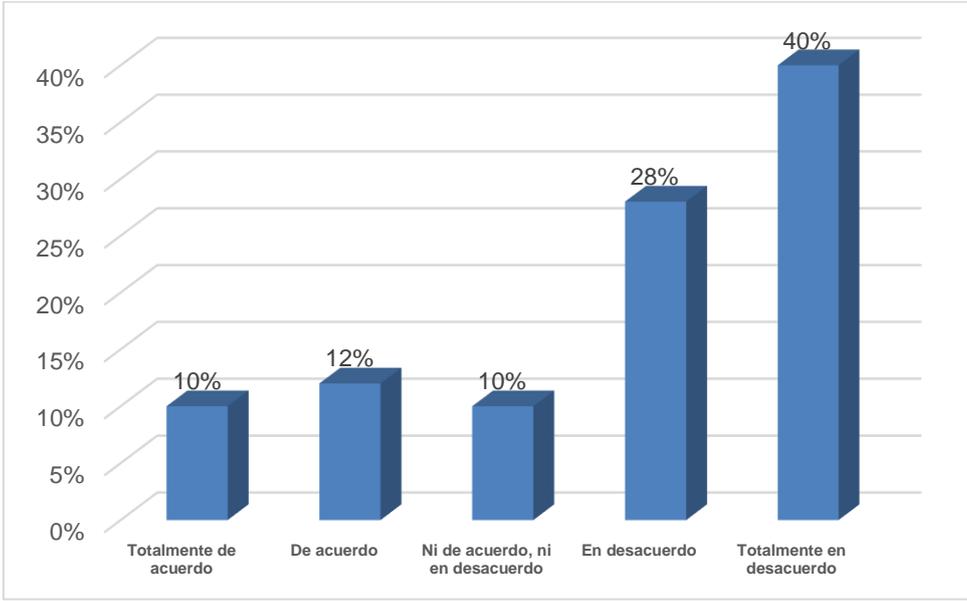
Podríamos erradicar el problema de la explotación laboral en los menores de edad: niños y adolescentes.



Fuente: Elaborado por Úrsula Roció Jacinto Reyes

A la pregunta: ¿se aplican las sanciones legales a las empresas que incumplen con la normatividad establecida, dentro del trabajo infantil? Los resultados nos muestran que sólo un 8% declara estar totalmente de acuerdo seguido de un 8% más quienes están de acuerdo. Sin embargo, un 38% esta en desacuerdo y el 46% restante en total desacuerdo. Esta situación nos da una imagen de lo que sucede en nuestro país; lamentablemente las leyes no se cumplen, no existen un seguimiento para poder combatir esta situación de forma eficiente y con los recursos necesarios para a hacerlo. Nuestro Estado no prioriza este tema dentro del listado de problemas al cual tiene que hacer frente; sin embargo, debemos tener en cuenta que existen labores que desarrollan los menores en donde su vida se encuentra en peligro como actividades mineras clandestinas, la pesca artesanal en alta mar, entre otras situaciones.

Gráfico 9. Se aplican las sanciones legales a las empresas que incumplen con la normatividad establecida, dentro del trabajo infantil.



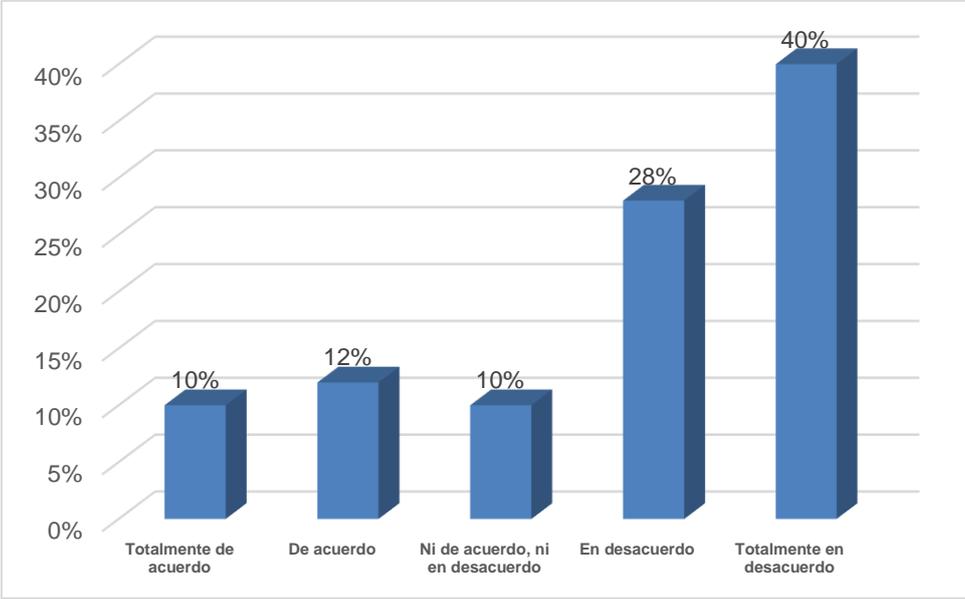
Fuente: Elaborado por Úrsula Roció Jacinto Reyes

Por último, se preguntó si: ¿considera que la Dirección Regional de Trabajo de la región Piura, cumple un rol eficiente frente a la erradicación de la explotación laboral de menores? El 10% de los entrevistados señala estar totalmente de acuerdo; seguido de un 12% quienes están de acuerdo. Un 10% declara no estar de acuerdo ni en desacuerdo con la formulación. Por último, el 28% de los entrevistados considera estar en desacuerdo y el 40% totalmente en desacuerdo.

Tal como la gran mayoría considera la labor de las instituciones gubernamentales de carácter regional; no actúan en aras de la prevención del problema; actúan cuando el problema es un acto inmediato, en el Dirección de Regional de Trabajo de Piura, no se tienen estadísticas claras, en relación a números concretos para visibilizar la magnitud del problema. Con la intención de poder tener una mayor capacidad de intervención los organismos nacionales y regionales, su accionar debe de ser conjunto y organizado, condiciones que les permitirían tomar acciones con mayor índice de eficacia y eficiencia.

Gráfico 10.

Considera que la Dirección Regional de Trabajo de la región Piura, cumple un rol eficiente frente a la erradicación de la explotación laboral de menores



Fuente: Elaborado por Úrsula Roció Jacinto Reyes

V. DISCUSIÓN

Como se puede apreciar en los resultados el problema del trabajo infantil y sobre todo de la explotación laboral que aflige a este sector; constituye una gran controversia, que las leyes no han podido aminorar, ni frenar; es más el problema es vigente y continúa creciendo a nivel de nuestro país y en estados que se encuentran en el llamado tercer mundo. Mientras las políticas económicas no mejoren, mientras el Estado Peruano, no disminuya las brechas sociales y las personas que tienen a cargo la administración y conducción estatal, no sean eficientes y cumplan necesariamente con un perfil técnico, el problema o los problemas en general serán siendo vigentes.

Kiral y Tiras, (2018), consideran que la condición de pobreza extrema, es la variante que influye de manera determinante en el deterioro económico de las familias; ya que la mayoría de los casos reportados, en más de un 90%; son menores de edad que provienen de hogares en condiciones de abandono y pobreza extrema; en donde la falta del padre o la madre; o la insolvencia es un común denominador, trayendo como consecuencia que la gran mayoría de los menores de edad que se dedican a actividades laborales principalmente informales abandonan los estudios; contribuyendo así a aumentar las claras diferencias sociales y aumentan el círculo de la pobreza.

Paz y Piselli, (2011); la condición de pobreza es un factor influyente, que afecta a hogares urbanos y rurales; sin embargo, los ingresos que puede generar una familia; se ven menguados por el abandono u hogares disfuncionales que encontramos, en las familias donde se presenta este problema. Muchas veces los padres en el sector rural, hacen de sus hijos la posibilidad de generar una fuerza laboral, priorizando dicha acción por encima de la formación educativa. En el caso de los hogares urbanos la figura de familias disfuncionales acrecienta este problema; en donde mayormente la madre es la que influye de manera directa en que el menor de edad ayude al sostenimiento del hogar.

La educación y el trabajo infantil en términos de Ersado (2015); considera que se configuran diversos factores que afectan de forma directa a las familias; los costos educativos en Latinoamérica son altos; en donde la calidad educativa constituye un factor que debe de ser atendido de manera prioritaria. Hay que tener en cuenta que el

elevado número de adolescentes y menores de edad que desarrollan el trabajo infantil, genera consecuencias negativas en la regularidad de la asistencia escolar; así como en el término oportuno de los estudios. Diferentes estudios han analizado el tema y llegan a la conclusión que existe un efecto negativo en el desarrollo del trabajo infantil; ya que genera distorsión de los factores asociados a la edad y al grado educativo en el que se encuentran los menores; trae como efecto la disminución de la capacidad de comprensión lectora y la competencia matemática; debido a que no cuentan con el tiempo para el proceso formativo educativo; disminuyendo también los logros educativos.

De acuerdo con Arias, (2016); en el caso de nuestro país, los menores que laboran prioritariamente; muestran una mayor proporción de repetición dentro de la escolaridad; en aquellos que solamente estudian; esta es condición que revela que el trabajo infantil en vez de contribuir en un aspecto positivo, más bien constituye un problema, ya que emocionalmente el menor se ve afectado por el desarrollo de responsabilidades que no corresponden al crecimiento de su edad. Esta situación no es únicamente un problema en nuestro país; ya que es común en la gran mayoría de los países de América Latina; ya que se revela un alto índice porcentual de trabajo infantil, dificultando el logro de las condiciones educativas que se desean alcanzar.

Legalmente en nuestro país existen un gran número de leyes que protegen al menor, actuando en relación al principio de interés superior del niño y del adolescente; sin embargo en la práctica, muchas de estas no se cumplen; tal como lo señala el informe elaborada por la Defensoría del Pueblo; no existe en su totalidad un Registro de adolescentes trabajadores; ya que muchas de estas actividades se realizan al margen de la ley; tenemos un Estado que aún es ineficiente para poder realizar este proceso de supervisión; y sus instituciones no se alcanzan para poder cumplir con estas responsabilidades.

Para quienes defienden la posición del trabajo infantil o de menores de edad debidamente formal; enfatizan que la educación debe de considerar este aspecto, ya que tendría que desarrollarse programas educativos especiales para quienes se encuentren en tales condiciones; lo cual contribuiría a disminuir el ausentismo y abandono escolar; incluso hay quienes señalan que el estudiante que se encuentre en tales condiciones debe de priorizar una educación básica formativa técnica, con la

finalidad de mejorar su práctica y aportar a su desarrollo en un futuro inmediato. Estas sugerencias están basadas en algunas experiencias ya desarrolladas en otros países que también tienen un alto índice en relación a este problema como Brasil.

Hay que tener en cuenta que el desarrollo y las características del trabajo infantil en el mundo pueden estar sujetas a factores e identificadores comunes; sin embargo, el problema de cada región geográfica suele ser diferente y con peculiares características, aun dentro del territorio nacional, debido tal vez a las condiciones culturales, sociales e históricas; debido a ellos adoptar una única estrategia para luchar contra este problema resulta ser ineficiente, lo ideal es partir de un diagnóstico integral que nos brinde una visión más sistematizada del problema.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH); aplicada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y en concordancia con la Encuesta Especializada en materia de Trabajo Infantil (ETI 2017); nos habla de ciertas condiciones en las cuales se desarrolla el trabajo infantil o de menores de edad en nuestro país, donde esencialmente el peligro es un de los indicadores más alarmantes, pues el trabajo se realiza sin la debida implementación necesaria para la protección del bien máspreciado que es la vida; así mismo podría ser calificado el trabajo como informal; ya que no esta sujeto a los debidos beneficios salariales y sociales bajo los cuales debe de desarrollarse; sin embargo a diferencia de años anteriores existe la preocupación por manejar el tema y contar con mejores indicadores de análisis, los cuales deben de contribuir a la elaboración de estrategias que permitan mejorar las condiciones sobre las cuales se desarrolla el trabajo infantil.

Muy a pesar de que la economía en el país se ha desarrollado bajo un contexto de crecimiento sostenido en los últimos años, debido al incremento del PBI; esto no se ha evidenciado, en las características que tenemos del trabajo infantil, en donde se ha identificado las mismas características de su desarrollo por medio de los instrumentos aplicados, ya mencionados en el párrafo anterior. ENOHO (2018) señala que el número de menores que se encuentran bajo estas condiciones de trabajo infantil son alrededor de poco más de dos millones entre niños, niñas y adolescentes; así mismo señala que un millón se encuentran ubicados en edades de seis a trece años; muy por debajo de la edad legal permitida; el millón restante si tiene la edad legal para poder laborar. Así mismo los datos recogidos consideran que el trabajo

realizado por los menores es calificado de peligroso en más de un 35%; trabajando más de treinta y seis horas a la semana. Sin embargo, no se han podido precisar algunas otras cosas o indicadores como el número de horas que trabajan los que realizan labor intensiva; esta como tarea el poder desarrollar una estrategia que promueva la inclusión y que permita caracterizar de modo más detallado la caracterización de la participación económica dentro de las familias a las cuales pertenecen.

De acuerdo a los datos la mayor cantidad de trabajo desarrollado por menores de edad se encuentra en las zonas rurales en un 67,4% y en las zonas urbanas en un 32,6%. Así mismo existe una mayor participación laboral en las zonas urbanas por parte de adolescentes entre los 14 a 17 años; llegando a ser un 42% del total de ocupados en el rango de esa edad. También se tiene en cuenta que las adolescentes menores de edad tienen un mayor número de responsabilidades dentro del hogar; ya que comparten las tareas domésticas, esto sucede con mayor incidencia en las zonas rurales; incluso hay casos en donde se priorizan el desarrollo de las tareas domésticas por encima de los estudios. Incluso se ha podido evidenciar que las madres adolescentes en zonas rurales priorizan el desarrollo del trabajo doméstico en más de un 90% de los casos.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Especializada de Trabajo Infantil del 2017; se ha podido encontrar que se priorizan tres actividades en el mismo tiempo y que muchas veces no encuentran la debida correspondencia: trabajo, estudio y tareas domésticas; condición que resulta una grave desventaja en el caso de las niñas y adolescentes mujeres; ya que son ellas las que se ven mayormente afectadas por tales condiciones, lo cual repercute de manera negativa en su rendimiento académico y permanencia escolar.

ENAH (2018) no realiza una clara diferenciación entre el tipo de actividades que desarrollan los menores de edad, solo realiza una caracterización de manera global; en el área rural la gran mayoría de menores de edad en un 86% trabajan en labores agrícolas y en el pastoreo de animales. Otros porcentajes no menos significativos realizan sus actividades laborales apoyando a los negocios familiares y el desarrollo de actividades de servicio como lustrado de calzado y lavado de autos; así como también hay menores que se dedican al trabajo del comercio informal, vendiendo sus

productos en las calles; lo cual hace mucho más peligrosa la labor que realizan.

En la región de la costa peruana especialmente en la ciudad de Piura, se ha visto afectada por la creciente migración de la población venezolana, familias enteras en entrada a las diferentes provincias piuranas; este fenómeno se repite a nivel nacional, generando una mayor disgregación de las familias, que para mantenerse tienen que recurrir al comercio informal, en donde también los hijos se ven en la necesidad de tener que desarrollar esta actividad con la finalidad de poder tener un sustento económico familiar.

En síntesis, de acuerdo a la información estadística analizada en el desarrollo de la presente investigación; el trabajo infantil en el país constituye una gran problemática que tiene considerables dimensiones; y que en números esta en un 28% de la población infantil y de adolescentes del total del Estado Peruano; con mayor incidencia en el área rural, con ya se ha analizado anteriormente. Por esta condición el Estado, debe de desarrollar políticas y estrategias de atención de mayor urgencia para poder controlar y disminuir este problema, atendiendo a un desarrollo progresivo de la economía familiar, lo cual sería nuestro punto de partida. De acuerdo a los datos proporcionados por ENAHO y la ETI (2017), es necesario disminuir los índices de pobreza; así como también otorgar un mayor acceso al crédito, mejorar la oferta educativa y luchar frontalmente contra la tolerancia social, ello contribuirá a disminuir la magnitud del trabajo infantil. (Robinson, 2018).

VI. CONCLUSIÓN

1. Con relación a los factores de tipo socio económico que afectan la calidad de vida del menor de edad que labora en el distrito de Talara, de la región Piura, se ha realizado un análisis muy detallado sobre la normatividad vigente en el país, encontrándose que el cuerpo legal constituye un elemento que aporta a la protección del menor en atención al principio de interés superior del niño y del adolescente; sin embargo en la práctica poco es el accionar de los cuerpos técnicos que tienen la responsabilidad de su ejecución.
2. La ocupación y el estado civil de las familias, cuyos menores de edad se ven afectados por el trabajo infantil; considera que el factor asociado de manera principal a este problema, es la calidad de vida de los adolescentes trabajadores; los cuales se ven evidenciados por el desarrollo de sus conductas y que también la familia tiene una gran responsabilidad de mantenerse unida, ya que las rupturas matrimoniales llegan muchas veces a acrecentar el problema.
3. Los adolescentes que ya son padres o madres, contribuyen a generar un mayor problema; ya que en su gran mayoría provienen de hogares disfuncionales; en donde la figura paterna en gran medida no establece los requerimientos que deben de priorizarse como miembros de una familia integral. En un menor porcentaje es la madre que ha abandonado el hogar, en cuya condición el crecimiento y desarrollo del menor estaría afectado de manera psicológica.
4. La gran mayoría de profesionales en el campo del derecho entrevistados, coincide en señalar que el trabajo infantil en el Perú, sigue constituyendo un gran problema y a la vez un peligro para el desarrollo de la vida de quienes se encuentran inmersos en esta categoría. Así mismo el estudio también ha evidenciado que existe un mayor número de menores que laboran en actividades que pueden poner en peligro su integridad.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda.

1. Buscar una mayor participación de los padres de familia, autoridades y la sociedad civil en general, para poder atender el problema del trabajo infantil y de menores de edad. En el caso de las familias deben de priorizar el desarrollo educativo y psicoemocional de los menores, por tanto, debe de existir un mayor control.
2. Deben de desarrollarse programas educativos que busquen recuperar a los menores que se encuentran fuera del sector educativo; priorizando el desarrollo académico, así como también en las empresas donde exista la posibilidad de incorporar a menores de edad para que laboren, deben de desarrollarse programas informativos y programas de sensibilización que busquen el desarrollo de tal fin.
3. Por otra parte, la calidad de vida es un factor que debe de mejorar para todas las familias del Perú; ya que de esa manera podríamos disminuir conflictos; así como también mejorar las condiciones económicas, luchar contra los índices de pobreza disminuyan y se alcancen mejores estándares educativos; promoviendo el uso y aplicación de las normas.
4. Proponer una formula única que permita solucionar el problema; nos ha evidenciado, que el trabajo infantil debe de verse desde una perspectiva diferente buscando la protección del bien máspreciado que es la vida. Se debe de sancionar a empresas que no cumplan con la debida protección del menor; así como también aquellas empresas en donde este tema es abordado de manera informal, deba de poder considerarse otro enfoque que busque la formalidad.

VIII. REFERENCIAS

- Cercado, J. S. (2017). Intervención de Municipalidad en el Trabajo del Niño y del Adolescente distrito de Amarilis 2016. Tesis de Maestría). UNHEVAL, Huánuco.
- Chuquihuayta, L. (2017). Eficacia de la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del empleo frente a la explotación de niños y adolescentes que laboran en el sector interprovincial de transporte Calca – Cusco 2017. Tesis para optar el título de Abogada. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Andina del Cuzco. Perú.
- Código Civil del Perú. Decreto Legislativo N° 295. (1984). Editado por Juristas Editores E.I.R.L. el 2015.
- Código de los Niños y Adolescentes. Perú. Ley N° 27337(2000). Editado por Juristas Editores E.I.R.L. el 2015.
- Collazos, J. (2014). El estudio de mercado en los proyectos de inversión. Lima: San Marcos.
- Collazos, J. (2015). Manual de evaluación ambiental de proyectos. Lima: San Marcos.
- Constitución Política del Perú 1993. Perú. (1993). Editado por Juristas Editores E.I.R.L. el 2015.
- Declaración Universal de los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas. (1959). Recuperado de <http://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>
- ENAH0. (2017). Participación económica de los niños de 5 a 17 años según las variables. Perú.
- ENAH0. (2018). Caracterización de la participación económica de los niños de 5 a 17 años según dos variables: horas y tipo de actividad realizada. Hasta la fecha no se cuenta con información de la nueva versión de esta encuesta.
- Gonzalo, L. (2015). Trabajo y CV. Cuba Siglo XXI. Disponible en: https://www.nodo50.org/cubasigloXXI/economia/grodriguez_310805.htm

Hernández, R. (2003). Protección de los niños y adolescentes. En: Derechos fundamentales en el trabajo y normas internacionales de trabajo. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales/Subdirección General de Publicaciones. Madrid: Organización Internacional del Trabajo y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España.

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista L. (2016). Metodología de la investigación. Ciudad de México, México: Mc Graw-Hill interamericana editores. Cuarta Edición.

Jaramillo, P. (2013); en su trabajo de investigación titulado: "El trabajo infantil. el caso de: El Prado; en Bogotá, D. C. (Colombia)"; desarrollado en la Universidad de Salamanca – España

Jiménez, D. P. (2014). Jóvenes, Empleo y Trabajo Decente. Tesis de Maestría. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.

Lázaro, I. (2015). El Atraso Escolar en Niños, Niñas y Adolescente que Trabaja en el Perú: Influencia de Factores socioeconómicos. (Tesis de Maestría). UNMSM, Lima.

Nueva Ley Procesal de Trabajo. Ley N° 29497. Perú. (2010). Disponible en: https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9887598046126744a6babe021c5bb19c/Ley_29497_Nva_ley_procesal_Trabajo.pdf?MOD=AJPERES

OIT. 87a Reunión (1999). Conferencia Internacional del Trabajo. Trabajo Decente. Ginebra.

OIT. C138 - Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138). Ginebra, Suiza. (1973). Disponible en: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312283

OIT. C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). Disponible en: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182

- OIT. Misión e Impacto de la OIT. Disponible en: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/mission-and-objectives/lang--es/index.htm>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Principios y derechos fundamentales en el trabajo: del compromiso a la acción*. Informe VI. Conferencia Internacional del Trabajo, 101ª Reunión, 2012, Párrafo 59.
- Ortega, M. (2016). Trabajo infantil: una mirada desde los niños, niñas y adolescentes. Universidad Academia de Humanismo Cristiano; Escuela de Leyes. República de Chile.
- Ortega, M. I. (2016). Trabajo Infantil: Una Mirada desde los Niños, Niñas y Adolescentes. (Tesis de Licenciatura). UAHC, Santiago.
- Paz, G del C. (2011). Soporte Social y CV en Adolescentes Trabajadores del Distrito de San Martín de Porres. (Tesis de Maestría). UNMSM, Lima.
- Perri, M. S. (2017). La Inserción Laboral de los Jóvenes en la Argentina en el Contexto de Crecimiento de la Post-Convertibilidad. (Tesis de Licenciatura). U.N. de Mar de Plata, Mar de Plata.
- Portocarrero, R. (s.f.). "El trabajo infantil en el Perú. Apuntes de Interpretación histórica", Instituto de Formación de Educadores de Jóvenes, Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y el Caribe".
- Quinceno, M. & Vinaccia, E. (2015). CV, Depresión y Estrés en Adolescentes. (Tesis de Licenciatura). U. de San Buenaventura, Bogotá.
- Rodríguez, J. y. (2015). "Trabajo Infantil en el Perú. Magnitud y perfiles vulnerables. Perú: Oficina Internacional del Trabajo (OIT).
- Rondón, C. V. (2016). Análisis del Trabajo Infantil y del Adolescente en la Legislación Peruana, 2006. (Tesis de Licenciatura). U. Católica de Santa María, Arequipa.
- Silvestre, L. (2015). Impacto económico del trabajo infantil en el bienestar de las familias de la ciudad de El Alto (sector: limpiadores de calzados). Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Mayor de San Andrés. República de Bolivia.

Vargas, R. y. (2008). Hacen referencia a un estudio realizado en zonas rurales. Perú.

Warshaw, L. J. (s.f.). Empleo precario y trabajo infantil. Disponible en:
<http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/TextosOnline/EnciclopediaOIT/tomo1/24.pdf>.

ANEXOS

Anexo 1. Declaratoria de autenticidad (autor)

Declaratoria de Autenticidad

Yo, Ursula Rocio Jacinto Reyes con DNI N° 41947824, estudiante de la Escuela profesional de Derecho de la Univesidad Cesar Vallejo, con la tesis titulada “Condiciones de pobreza asociadas al trabajo infantil y la vulneración del principio del interés superior del niño en el distrito de Talara, 2020”, bajo juramento declaro:

1. Único autor de la Tesis.
2. Se ha mantenido las normas de la citas y referencias de las fuentes consultadas.
La tesis no ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido presentada ni publicada anteriormente.
4. Los datos y resultados expuestos en la tesis son reales, no han sido falseados, ni reproducidos, ni transcritos, por ello los resultados que se dan a conocer aportaran a la realidad investigada.

De registrar la falta de fraude (datos falseados), plagio (fuentes sin citar autores), auto plagio (presentar como nuevo un trabajo de investigación anteriormente publicado), piratería (uso ilícito de información ajena) o falsificación (representar ficticia las ideas de otros), acepto los efectos y castigos que origine, me sujeto a la normativa actual de la Universidad Cesar Vallejo.

Piura, 11 de noviembre 2020



Úrsula Roció Jacinto Reyes
Dni N° 41947824

Anexo 2. Declaratoria de autenticidad (asesor)



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL ASESOR

Yo, **Cristian Jurado Fernández**; Doctor en Gestión Universitaria; identificado con DNI. N° 17614492; docente de la Universidad César Vallejo filial Piura; revisor del trabajo de investigación titulado:

"CONDICIONES DE POBREZA ASOCIADAS AL TRABAJO INFANTIL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE TALARA, 2020"

De la estudiante: **JACINTO REYES ÚRSULA ROCÍO**; constato que la investigación tiene un índice de similitud del 21% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin; el cual ha sido realizado sin filtros, exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias no constituyen plagio. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponde ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Piura, 11 de noviembre del 2020.

Dr. Cristian A. Jurado Fernández
CPF. N° Reg. 1617614492

Dr. Cristian Jurado Fernández
17614492

Anexo 3. Matriz de operacionalización de variables.

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>V. I. Los factores socioeconómicos</p>	<p>Los factores socioeconómicos están asociadas a las características sociales y económicas, que se encuentran relacionadas al desarrollo del trabajo infantil en el distrito de Talara; situación que condiciona a la vez la calidad de vida de los menores de edad y las de su familia; estas condiciones al poder ser evaluadas, nos podrá evidenciar la necesidad de la actuación del Estado Peruano y los entes gubernamentales que han sido diseñados para tal fin; cuya responsabilidad es el de poder brindar el bienestar para el desarrollo pleno de los menores de edad. Bajo la normatividad jurídica legal, encontramos que el desarrollo de los menores de edad debe darse dentro de un contexto de protección familiar priorizando la educación, la salud y el desarrollo de sus capacidades</p>	<p>Los factores socioeconómicos se evidencian por medio de las características sociales y económicas de las familias de las cuales provienen los menores de edad.</p>	<p>Dimensión social y económica</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Edad - Género - Estado civil - Nivel de estudios - Ocupación o actividad laboral - Ingreso económico - Horario de trabajo 	<p>Escala ordinal</p>

<p>V. D. Trabajo infantil realizado por los menores de edad.</p>	<p>La Organización Mundial del Trabajo (OIT, 2012) conceptualiza el termino trabajo infantil, como una actividad que es ilícita para la condición de menores de edad; de forma concreta el trabajo que es realizado por menores de edad o niños de manera específica; condiciones que son perjudiciales al proceso formativo del niño; ya que se le asignan otras responsabilidades sobre las cuales, se configuran otras actuaciones que son inaceptables y por tanto prohibidas; por ello erradicar el trabajo infantil constituye una responsabilidad de los estados en que conforman las Naciones Unidas – ONU; y ello se encuentra respaldo por normas juicio internacionales, que buscan eliminar tales condiciones. El trabajo infantil pone en peligro el bienestar, la seguridad y la salud del menor en constante peligro y más si este no se realiza en condiciones favorables</p>	<p>El trabajo infantil realizado por menores mayormente lo encontramos en las calles, y en zonas de peligro para los menores priorizando la actividad, y disminuyendo la escolaridad.</p>	<p>Trabajo infantil</p> <p>Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Edad menor a 12 años - Condiciones Morales del Trabajo: - Condiciones Físicas del Trabajo: - Condiciones económicas del trabajo: - Sanciones Legales del Trabajo: 	<p>Escala ordinal</p> <p>Escala ordinal</p>
--	---	---	--	---	---

Fuente: Elaborado por Úrsula Roció Jacinto Reyes

Anexo 4. Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO APLICADO A OPERADORES DEL DERECHO

Indicaciones:

Señores profesionales en el campo del derecho; tengo a bien presentarme y comunicarle que me encuentro realizando un trabajo de investigación, el cual se titula: "Condiciones de pobreza asociadas al trabajo infantil y la vulneración del principio del interés superior del niño en el distrito de Talara, 2020"; por lo cual solicito su apoyo en el llenado de la presente encuesta. Sus respuestas ayudaran a entender el problema y poder alcanzar algunas alternativas de solución de este álgido tema. Gracias por su tiempo y participación.

- =====
1. Considera que el trabajo infantil es un problema prioritario y latente para el Estado que afecta a nuestra sociedad en general.
 - A. Totalmente de acuerdo
 - B. De acuerdo
 - C. En desacuerdo
 - D. Totalmente en desacuerdo

 2. El Estado Peruano y sus instituciones tienen la capacidad para poder combatir el trabajo infantil.
 - A. Totalmente de acuerdo
 - B. De acuerdo
 - C. En desacuerdo
 - D. Totalmente en desacuerdo

 3. Las empresas que poseen dentro de su fuerza laboral a menores de edad cumplen el requerimiento establecido por la ley.
 - A. Totalmente de acuerdo
 - B. De acuerdo
 - C. En desacuerdo
 - D. Totalmente en desacuerdo

 4. Los adolescentes que ejercen trabajo realmente conocen sus derechos.
 - A. Totalmente de acuerdo
 - B. De acuerdo
 - C. En desacuerdo
 - D. Totalmente en desacuerdo

 5. Los adolescentes que ejercen trabajo cumplen con priorizar su formación educativa.
 - A. Totalmente de acuerdo
 - B. De acuerdo
 - C. En desacuerdo

- D. Totalmente en desacuerdo
6. Los menores que realizan actividades laborales aportan económicamente en sus hogares.
- A. Totalmente de acuerdo
 - B. De acuerdo
 - C. En desacuerdo
 - D. Totalmente en desacuerdo
7. Los menores en condición de abandono y que laboran en las calles, constituyen una prioridad de atención para el Estado y sus instituciones.
- A. Totalmente de acuerdo
 - B. De acuerdo
 - C. En desacuerdo
 - D. Totalmente en desacuerdo
8. Podríamos erradicar el problema de la explotación laboral en los menores de edad: niños y adolescentes.
- A. Totalmente de acuerdo
 - B. De acuerdo
 - C. En desacuerdo
 - D. Totalmente en desacuerdo
9. Se aplican las sanciones legales a las empresas que incumplen con la normatividad establecida, dentro del trabajo infantil.
- A. Totalmente de acuerdo
 - B. De acuerdo
 - C. En desacuerdo
 - D. Totalmente en desacuerdo
10. Considera que la Dirección Regional de Trabajo cumple un rol eficiente frente a la erradicación de la explotación laboral de menores
- A. Totalmente de acuerdo
 - B. De acuerdo
 - C. En desacuerdo
 - D. Totalmente en desacuerdo

GRACIAS POR SU TIEMPO Y PARTICIPACIÓN

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Cristian Augusto Jurado Fernández; con DNI N° 17614492; registrado con código N° SUNEDU 17614492; Doctor en Gestión Universitaria; de profesión Abogado; desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Escuela de Posgrado de Universidad César Vallejo filial Piura; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 4 de noviembre del 2020.

Apellidos y Nombres : Jurado Fernández Cristian Augusto

DNI : 17614492

Especialidad : Doctor en Gestión Universitaria

E-mail : femandezca@ucvvirtual.edu.pe

Dr. Cristian A. Jurado Fernández
C.P.P. N° Reg. 1617614492

FIRMA Y SELLO

FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA DE TESIS: "CONDICIONES DE POBREZA ASOCIADAS AL TRABAJO INFANTIL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE TALARÁ, 2020"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40					Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERVAC.
		0	5	10	15	20	21	25	30	35	40	41	45	50	55	60	61	65	70	75	80	81	85	90	95	100	
ASPECTOS DE VALIDACION																											
1.Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																										
2.Objetividad	Esta expresado en conductas observables																										
3.Actualidad	Adecuado al enfoque técnico abordado en la investigación																										
4.Organización	Existe una organización logica entre sus items																										
5.Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																										

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, **Ruperto Emilio Castellanos Custodio**; con DNI N° 16519636; registrado con código N° SUNEDU 16519636; Magister en Derecho Laboral; de profesión Abogado; desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad Señor de Sipán; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Instrumentos	Deficiente	Aceptable	Buena	Muy Buena	Excelente
1. Claridad					X
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 4 de noviembre del 2020.

Apellidos y Nombres : Castellanos Custodio Emilio Ruperto
 DNI : 16519636
 Especialidad : Magister en Derecho Laboral
 E-mail : rcastellanos@cecsa.usp.edu.pe



FIRMA Y SELLO



FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA DE TESIS: "CONDICIONES DE POBREZA ASOCIADAS AL TRABAJO INFANTIL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE TALARA, 2020"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20					Regular 21 – 40					Buena 41 – 60					Muy Buena 61 – 80					Excelente 81 – 100					OBSERVAC.
		0	5	10	15	20	21	25	30	35	40	41	45	50	55	60	61	65	70	75	80	81	85	90	95	100	
ASPECTOS DE VALIDACION																											
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																										
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																										
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																										
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																										
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																										

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, **Renzo Jesús Maldonado Gómez**; con DNI N° 41878196; registrado con código N° SUNEDU 41878196; Magister en Derecho; con mención en Derecho Laboral; de profesión Abogado; desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad Señor de Sipán; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Instrumentos	Insuficiente	Aceptable	Buena	Muy Buena	Excelente
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 4 de noviembre del 2020.

Apellidos y Nombre : Maldonado Gómez Renzo Jesús

DNI : 41878196

Especialidad : Magister en Derecho

E-mail : rmaldonado@ucvcsipian.edu.pe



Dr. Renzo Maldonado Gómez
 - SEÑORIO CALL N° 0089

FIRMA Y SELLO